

10621
159



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN

**"ESTUDIO FISCAL DEL CAMBIO DE ACTIVIDAD
EMPRESARIAL DE UNA PERSONA FISICA DEL
REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AL
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y
PROFESIONALES".**

TRABAJO DE SEMINARIO:

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

TRONCOSO PAREDES (CLAUDIA ELISA

ASESOR:

C.P. JUAN MANUEL CANO GUARNEROS

CUAUTITLAN IZCALLI EDO. DE MEXICO 2003.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

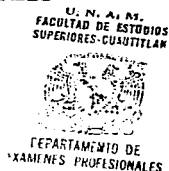
Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**



DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO
 DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN
 P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares
 Jefe del Departamento de Exámenes
 Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales.
Estudio Fiscal del Cambio de Actividad Empresarial de una Persona Física del
Régimen de Pequeños Contribuyentes al Régimen de Actividades Empresariales y
Profesionales.
 que presenta la pasante: Claudia Elisa Troncoso Parades
 con número de cuenta: 9312796-3 para obtener el título de :
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 1 de octubre de 2003

MODULO	PROFESOR
<u>I</u>	<u>C.P. Juan Manuel Cano Guarneros</u>
<u>III</u>	<u>C.P. José Eco Astorga y Carrón</u>
<u>IV</u>	<u>L.C. Fermín González Camberos</u>

FIRMA

DEDICATORIAS:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis Padres: Martha y Salvador, con todo mi amor y cariño

A mis tres queridas hermanas: Dany, Katya y Mariana.

A ti Eduardo, gracias por tu apoyo.

A mi primo Alejandro, con mucho cariño.

A mis amigas: Argelia y Crys, que fueron las mejores amigas cuando más se necesitaba.

A mis amigos: Jorge, Oscar, Carina y Paco, siempre los recordaré.

A mis amigos: Alfredo, por que eres un ejemplo a seguir. Y a Ara, mi gran amiga.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AGRADECIMIENTOS:

A Dios, por permitirme vivir estos momentos.

A la Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, por pertenecer orgullosamente a ella.

A mis Padres, por que gracias a su apoyo, atención, consejos y amor, he podido lograr lo que más anhelo en la vida.

A mis profesores de Seminario: L.C. Eduardo Solares, C.P. Francisco Astorga y L.C. Fermín González.

A mi asesor el C.P. Juan Manuel Cano Guarneros, gracias a su apoyo en la realización de este trabajo.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ABREVIATURAS:

CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
ISR	Impuesto Sobre la Renta
LISR	Ley del Impuesto Sobre la Renta
RLISR	Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFF	Código Fiscal de la Federación
RCFF	Reglamento del código Fiscal de la Federación
IVA	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
IMPAC	Impuesto al Activo
LIMPAC	Ley del Impuesto al Activo
RLIMAC	Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo
DT	Disposiciones Transitorias
DOF	Diario Oficial de la Federación
RM	Resolución Miscelánea
PTU	Participación de los Trabajadores en las Utilidades

SMG

Salario Mínimo General

VSMG

Veces el Salario Mínimo General

REPECO

Régimen de Pequeños Contribuyentes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INTRODUCCIÓN

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A partir de 1998 se modificó de manera trascendental el Régimen de Pequeños Contribuyentes, realmente apareció en el escenario dos años antes, pero con esto se eliminaron varios capítulos de las Personas Físicas con Actividad Empresarial para ser incluidas en el Régimen de Pequeños Contribuyentes quienes podían realizar operaciones con cualquier tipo de persona; posteriormente para el año 2001 se reforma el Régimen de Pequeños contribuyentes para delimitarlo a realizar operaciones exclusivamente con el público en general, lo que significó que nuevamente muchos contribuyentes pequeños se vieran obligados a abandonarlo y a tributar en el régimen General de las Actividades Empresariales; por último, en 2002 desaparece el Régimen Simplificado de la Ley de ISR de las personas físicas. Y se incluyen en el capítulo II, del título IV, las personas físicas con actividades profesionales. Recordemos que hasta 2001 estaban en un capítulo por separado, ajeno a las actividades empresariales.

Por lo anterior, es de gran importancia el estudio de los impuestos en nuestro país ya que cada año se reforman nuestras leyes fiscales y es necesario conocer las obligaciones que tiene cada contribuyente para determinar sus impuestos correctamente y contribuir al estado como lo marca nuestra Constitución.

La preocupación de los legisladores es notoria, ya que año con año se ve modificado el Régimen de Pequeños Contribuyentes, con el fin de incrementar el número de contribuyentes cautivos por medio de ciertas facilidades fiscales, aún cuando la recaudación fuera poca u nula y, posteriormente orillarlos a tributar en una modalidad en que paguen un impuesto real, es decir de acuerdo a su capacidad contributiva.

En el 2003 el Régimen de Pequeños Contribuyentes, considera contribuyentes con ingresos hasta \$ 1,750,000.00 que realicen operaciones únicamente con el público en general, y además se establecen una serie de restricciones para poder tributar en el, así como los motivos para tener que abandonar el régimen en cuanto se encuentren en el supuesto establecido en la Ley, y seguir tributando en la sección de las actividades empresariales que le corresponda, en este caso al Régimen de Actividades Empresariales y profesionales, objeto del presente trabajo.

Asimismo se presentan las obligaciones fiscales de los contribuyentes que acaban de cambiar al Régimen de Actividades Empresariales y profesionales, y se incluye un caso práctico para ejemplificar el tema en estudio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

CAPITULO I "Generalidades de las Contribuciones"

1.1	Marco legal de las Contribuciones.....	1
1.2	Concepto y clasificación de las Contribuciones.....	7
1.3	Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	14

CAPITULO II "Aspectos Generales del Régimen de Pequeños Contribuyentes"

2.1	Sujeto y Objeto del Régimen de Pequeños Contribuyentes..	22
2.2	Contribuyentes que inician actividades.....	28
2.2.1	Limitaciones para tributar como Pequeño Contribuyente..	30
2.3	Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes.....	33
2.3.1	Inscripción al R.F.C.....	33
2.3.2	Calendario de Pagos.....	36
2.3.3	Pagos a través de Tarjeta Tributaria.....	39
2.3.4	Avisos al adoptar o abandonar el Régimen.....	45
2.3.5	Comprobantes Fiscales.....	47
2.3.6	Base y cálculo de PTU.....	49
2.3.7	Informativa de Ingresos.....	50
2.3.8	Otras obligaciones fiscales.....	51

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO III "Cambio de Actividad Empresarial"

3.1	Motivos por los cuales se abandona el Régimen de Pequeños Contribuyentes.....	54
3.2	Aviso de Cambio de Situación Fiscal.....	61
3.3	Concepto de Actividad Empresarial y servicios profesionales...63	
3.4	Principales obligaciones del Régimen de Actividades Empresariales y profesionales	68
3.5	Determinación del ISR en el 1er pago de Impuestos.....	74
3.6	Determinación de Ingresos Acumulables y Deducciones Autorizadas.....	79
3.6.1	Ingresos Acumulables.....	79
3.6.2	Ingresos Exentos.....	82
3.6.3	Momento de Acumulación.....	84
3.6.4	Deducciones Autorizadas.....	87
3.7	Deducción de Inversiones adquiridas como Pequeño Contribuyente.....	86
3.8	Otras Obligaciones Fiscales.....	90

Caso Práctico

Anexo : Tarifas mensuales para el pago provisional del ISR de 2003.

Bibliografía

Conclusiones

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO I

"GENERALIDADES DE LAS CONTRIBUCIONES"

1.1 Marco Legal de las Contribuciones

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 5 de febrero de 1917 en su Capítulo II; de los mexicanos, el artículo 30, establece:

"La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;
- II. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional;
- III. Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos nacidos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y
- IV. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B) Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización; y
- II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley."

Ahora bien, ya tenemos identificado quienes son mexicanos según nuestra constitución de los Estados Unidos Mexicanos, continuare mencionando el fundamento de sus obligaciones fiscales, el cual es el siguiente:

"Art. 31.- Son obligaciones de los mexicanos...

...IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Del artículo anterior se desprende que los mexicanos deben de:

1. Contribuir,
2. En donde Residan,
3. Proporcional y Equitativamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De manera que "Contribuir" implica la obligación de pagar o aportar determinadas cantidades de dinero al Estado, para que se puedan cubrir o sufragar los gastos públicos.

En donde "Residan" significa, en donde permanezcan, hallarse en un lugar. Según el artículo 9 del CFF las Personas que hayan establecido su casa habitación en México, o que en el año calendario permanezcan en México por más de 183 días naturales consecutivos o no.

De manera "Proporcional" implica gravar al contribuyente en función de su capacidad económica. Y "Equitativamente", igualdad ante la ley, es decir, trato igual a los iguales.

Dicho de otra manera, si todos las personas que se hallen comprendidos en cierta situación jurídica o de hecho regulada por la ley deben contribuir al gasto público por el sólo hecho que implica esta comprensión (equidad), no todos ellos deben hacer aportaciones cuantitativamente iguales, sino en atención a su capacidad contributiva que se determina por el capital, patrimonio o renta (proporcionalidad), que son fuentes principales del impuesto.

Por lo antes expuesto ubicamos el fundamento de la obligación de los mexicanos de contribuir al gasto público, es decir, de pagar sus impuestos en el lugar en que residan y para este efecto me refiero a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ésta dispone en su artículo 1º :

" Las personas físicas y morales, están obligadas al pago de impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A) Residentes en México

I. Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

De acuerdo al artículo 9° del CFF se consideran residentes en territorio nacional a las siguientes personas físicas que hayan establecido su casa habitación en México, salvo que en el año calendario permanezca en otro país por mas de 183 días naturales consecutivos o no y acrediten haber adquirido la residencia para efectos fiscales en ese otro país.

Las de nacionalidad mexicana que sean funcionarios del Estado o trabajadores del mismo, aun cuando por el carácter de sus funciones permanezcan en el extranjero por un plazo mayor al señalado en el párrafo anterior.

B) Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

II. Los residentes en el extranjero que tengan establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente.

Se considera un establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente las actividades

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

empresariales o se presten servicios personales independientes, tales como:

- ✓ sucursales
- ✓ agencias
- ✓ oficinas
- ✓ fábricas
- ✓ talleres
- ✓ instalaciones
- ✓ minas
- ✓ canteras o cualquier lugar de exploración o explotación de recursos naturales, entre otros.

C) Residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste."

Ahora bien, la Ley de Impuesto Sobre la Renta, dispone que las Personas Físicas y Morales están obligadas al pago de este impuesto, por lo tanto debemos definir qué son Personas Físicas y Morales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Persona es una entidad física o moral reconocida como poseedor de derechos u de poder contraer obligaciones y responsabilidades.

Las personas pueden ser físicas y morales.

El título primero del Código Civil, artículo 22° de las Personas Físicas, establece que las personas físicas son las que tienen capacidad jurídica, adquiriéndola con el nacimiento, siempre que no este incapacitado para ello y perdiéndola con la muerte.

El título segundo del mismo Código en su artículo 25° de las Personas Morales establece que son la Nación, los Estados y los Municipios; las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley, las sociedades civiles o mercantiles, las sociedades cooperativas y mutualistas, entre otras.

Por lo anterior podemos apreciar que de acuerdo a nuestra Legislación Fiscal los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Sobre la Renta, son los Mexicanos residentes en México, y los extranjeros por los ingresos atribuibles a cualquier establecimiento permanente en México; los extranjeros cuando perciban ingresos procedentes de fuente de riqueza situadas en territorio nacional aunque no tengan un establecimiento permanente en el país; y, los extranjeros que tengan un establecimiento en el país aunque los ingresos no sean atribuibles a dicho establecimiento.

Es por ello que los extranjeros también pagan impuestos en nuestro país, cuando se ubiquen en el supuesto descrito anteriormente, ya que se encuentran contemplados en la ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las leyes son expedidas por el Congreso de la Unión en materia federal y por los congresos estatales en lo relativo a las leyes locales. En materia fiscal, la Cámara de Diputados tiene facultades exclusivas para la formación de las leyes o decretos para imponer contribuciones. Una vez aprobados por la misma Cámara. Pasan a la Cámara de Senadores para ser discutidos y una vez aprobados por ésta Cámara, se remitirá el proyecto al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, lo publicará inmediatamente.

Las leyes fiscales deben publicarse en el Diario Oficial, para que puedan aplicarse y entrarán en vigor en la fecha que las mismas establezcan y si no se establece fecha específica, será al día siguiente de su publicación en el diario Oficial. Estas leyes son el único ordenamiento que crea obligaciones a los contribuyentes.

1.2 Concepto y clasificación de Contribuciones.

Contribución impositiva implica la obligación de aportar al Estado determinadas cantidades de dinero, a efecto de que éstas se destinen a sufragar o cubrir los gastos públicos. El impuesto es una contribución que por acto de autoridad emplea el Estado para obligar al gobernado o contribuyente a cumplir una obligación constitucional que tiene como finalidad el sostenimiento económico de la entidad estatal misma y el funcionamiento de los servicios públicos a cargo de ella, de sus dependencias y organismos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

El artículo 2º del CFF clasifica las contribuciones en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, definiéndolas de la siguiente manera:

Impuestos.- Son las contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma.

Ejemplo: Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado, Impuesto al Activo, Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, etc.

Aportaciones de Seguridad Social.- Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

Ejemplo: Cuotas Obrero-Patronales para el Instituto Mexicano del Seguro Social, Cuotas para el Sistema de Ahorro para el Retiro, Aportaciones patronales para el Instituto para el Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

Contribuciones de mejoras.- Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por sus obras públicas.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ejemplo: contribución de mejoras por obras públicas como la construcción de un distribuidor vial, infraestructura hidráulica, etc.

Derechos.- Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Ejemplo: por la extracción de Petróleo, derecho sobre hidrocarburos, etc.

Accesorios. Los recargos, las sanciones y los gastos de ejecución y la indemnización, forman parte de los accesorios y participan en la naturaleza de éstas.

Aprovechamientos. Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho Público, distinta de las Contribuciones derivados de financiamiento y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal.

Productos. Son las contraprestaciones por los servicios que presta el Estado en sus Funciones de derecho privado, así como por el uso o aprovechamiento o enajenación del dominio privado.

Ejemplo: Explotación de tierras y aguas, Arrendamiento de tierras, locales y construcciones, Enajenación de bienes muebles e inmuebles.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como ya mencioné Impuesto es una contribución que debe pagar la Persona Física o Moral; Persona Física Mexicana o Extranjera que se encuentre en el supuesto que señale la ley, para contribuir al gasto público del cual requiere el estado.

Elementos De Los Impuestos

Los elementos de los impuestos son:

- el sujeto
- el objeto
- la base
- la tasa, tabla o tarifa

SUJETO

El sujeto de los impuestos son todas aquellas personas físicas o morales que se encuentren en la situación jurídica o de hecho (objeto), es decir que la legislación señale como contribuyente.

Nuestra legislación es genérica y analítica a la vez con respecto a los sujetos del tributo.

Las situaciones jurídicas o de hecho se encuentran comprendidas en los casos que la LISR se establece.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En este estudio, me refiero a los contribuyentes personas físicas residentes en México, las cuales están obligadas al pago del impuesto respecto de todos sus ingresos, ubicados en las Actividades empresariales, Régimen de Pequeños Contribuyentes.

OBJETO

Por objeto del gravamen debe entenderse tanto el que cada ley tributaria señala en su enunciado (LISR, LIVA, LIMPAC, etc.), como el que dentro de su articulado determina para cada clase de sujetos (para personas físicas o morales, residentes en el extranjero, etc.).

La Ley no define el concepto de renta para efectos de la misma, obliga a tomar como tal su aceptación genérica, que es demasiado amplia:

1. El concepto de utilidad, o beneficio que producen los bienes.
2. El concepto de ingreso.
3. El concepto de derechos.
4. El concepto de intereses.
5. El concepto de rendimientos.
6. Etc.

Actualmente, la ley señala como objeto de las personas morales la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, incluso los provenientes del extranjero y el ajuste anual acumulable por inflación. De igual forma precisa para las Personas Físicas al señalar como sujetos a quienes obtengan

ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en los casos que señale la Ley, o de cualquier otro tipo.

Objeto del Impuesto sobre la Renta para Personas Morales y Físicas:

- ✓ Ingresos en efectivo
- ✓ Ingresos en bienes
- ✓ Ingresos en servicios
- ✓ Ingresos en crédito (Personas Morales)
- ✓ Ingresos provenientes del extranjero
- ✓ Ingresos de cualquier otro tipo
- ✓ Y el Ajuste Anual Acumulable por Inflación. (Personas Morales)

Pero lo más relevante del objeto de los impuestos, si se observan nuestras leyes tributarias con detalle, enseguida nos damos cuenta que en algunos casos se grava el ingreso bruto; en otros, la utilidad; en otros más, el valor, la tenencia, el uso o goce, los pagos efectuados, etc., es decir que el objeto del impuesto, en última instancia, viene a ser cualquier acto económico, sea de orden mercantil, civil, penal, administrativo o laboral, que las leyes tributarias señalen así.

BASE

La Base implica o presupone la existencia de un sujeto o de un objeto del tributo.

La Ley del ISR considera para personas morales, la base recibiendo un nombre genérico, que es el de un resultado fiscal. En el caso de personas morales no contribuyentes alude a remanentes distribuibles.

Tratándose de Personas Físicas, también pueden tener un resultado fiscal o se refiere a ingresos, lo mismo que con respecto a residentes en el extranjero con fuente de riqueza en el país.

Ejemplificando el tema que me ocupa la base para un Pequeño contribuyente son los ingresos atribuibles a un establecimiento permanente en el país proveniente de una actividad empresarial que desarrolle una persona física.

La ley del IVA se refiere al precio pactado y las cantidades que se carguen o cobren al adquirente del bien o servicio de que se trata, con la sola excepción de que, tratándose de importación, además del precio se considera el monto del impuesto de importación.

TASA, TARIFA O TABLA

La tarifa es un conjunto de unidades tributarias y cuotas aplicables a tales unidades, ordinariamente expresadas en forma alícuota, con la particularidad, de que la tarifa puede ser, aunque sólo en teoría, progresiva o regresiva, según que se grave en mayor o menor grado, conforme se pasa de un renglón de ella al siguiente, respectivamente, conforme a la renta obtenida.

Unidad, para efectos tributarios, es el objeto o la cantidad sobre cuya medida debe satisfacerse la cuota o tasa respectiva.

La tabla es una lista de tasas o porcentajes colocados por orden sucesivo o relacionados entre sí, para aplicar sobre alguna base, acto o actividad.

1.3 Antecedentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Recordemos que las reglas para los contribuyentes menores se encontraban en los artículos 115 al 117 de la LISR. Y que la primera reforma de los Contribuyentes Pequeños o Menores Personas Físicas, ocurrió el 8 de mayo de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación en la "Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal".

El Régimen de contribuyentes menores se creó para aquellos contribuyentes que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes, así como los locatarios de mercados públicos que realicen ventas al menudeo.

Además existían una serie de requisitos para poder tributar conforme a este régimen como:

- ♣ Ingresos que no hayan excedido de N\$ 178,353.60 en el ejercicio inmediato anterior.
- † Que cuenten como máximo con tres trabajadores con SMG del área geográfica que le corresponda elevado al año, o que cuando se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

emplee un número mayor en conjunto como máximo el equivalente a tres jornadas individuales de 8 horas de trabajo.

■ Que las ventas o los servicios se presten directamente al consumidor, etc.

Estos contribuyentes pagaban el ISR de acuerdo al ingreso bruto (ventas o servicios) del trimestre calculado sobre la cuota de una tabla con un impuesto trimestral desde N\$0.27 con ingresos de N\$20,000.00 hasta un ingreso de N\$45,000.00 con un impuesto trimestral de N\$370.84. Además tenían que entregar a sus clientes copias de las notas de venta, cuando excedan de N\$23.00 con requisitos limitados, no estaban obligados a llevar contabilidad ni a presentar declaración anual. Tenían prohibido expedir facturas, ya que si lo hicieren cambiarán automáticamente a contribuyentes mayores. Además estos contribuyentes no eran sujetos del IMPAC ni del IVA.

Posteriormente se publicó el "Decreto en el que se expiden nuevas leyes fiscales y se modifican otras" publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de Diciembre de 1995, encontramos que en el Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR a partir del 1º de enero de 1996, se adiciona la Sección III, la cual contiene un régimen opcional para los llamados Contribuyentes Pequeños, consistente en pagar única y cuatrimestralmente el 2.5% de sus ingresos brutos.

El régimen de 2.5% sobre ingresos brutos y sin deducción alguna, se contemplaba en la Sección III del Capítulo IV de las Actividades Empresariales del artículo 119-M al 119-O de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entonces vigente. En donde se menciona en la ley del

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

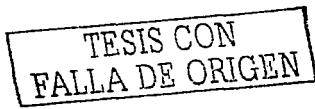
ISR vigente para el año 1996, la opción de pagar el impuesto para las personas físicas que únicamente enajenen o presten servicios al público en general, siempre y cuando en el ejercicio inmediato anterior hubieran obtenido ingresos por actividades empresariales que no excedan de 77 SMG que le corresponda al contribuyente elevado al año. Y que hubieran tenido o utilizado activos que no excedan de 15 SMG que le correspondan al contribuyente elevado al año en lugar de aplicar lo señalado en la Sección I o II, del Capítulo VI del Título IV de la LISR.

También existía un régimen opcional de recaudación para pagar el ISR para las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes (contribuyente pequeños) y consistía básicamente en la petición que hacía el contribuyente al momento de adquirir las mercancías del enajenante a que este le retuviera el 10% de ISR del monto total de la adquisición, misma que debía anotarse por separado en el comprobante y tenía el carácter de pago definitivo.

Y podían cambiar de opción, fuera régimen simplificado, régimen de recaudación, 2.5% sobre ingresos brutos o quedarse en el régimen de menores; presentando aviso ante las oficinas autorizadas, este surtía efectos a partir del ejercicio siguiente en que se presentara.

De acuerdo con la fracción III del artículo 6º de la Ley del Impuestos al Activo, estos contribuyentes no pagaban dicho impuesto.

En la actualidad ya no se aplica ya que fue derogado el régimen de contribuyentes menores a partir de 1998 en la LISR. Sin embargo el



reglamento de la misma ley no había sido modificado hasta 2001, ya que todavía los contemplaba, y es hasta enero de 2002 cuando se reforma la LISR y desaparecen dichos artículos.

Debemos recordar que a partir de 1998, las personas físicas que se encontraban tributando en el Régimen simplificado, automáticamente se les disminuyó de las actividades antes citadas y se les aumentó la clave 521 de Pequeños Contribuyentes, con el fin de obligarlos a situarse en este esquema de los Pequeños Contribuyentes para que no siguieran ubicados en un Régimen que según la SHCP no les correspondía, por lo que se reformó la ley del ISR, Título IV, Capítulo VI de la sección II del Régimen Simplificado disponiendo que sólo las personas físicas empresarias dedicadas a las actividades de agricultura, ganadería, pesca, silvicultura y autotransporte de carga o pasajeros, y opcional para artesanos podían, a partir de la citada fecha seguir tributando en el Simplificado. De esta manera se delimitó la forma de ubicar a las personas físicas empresarias, según la actividad empresarial. Sin embargo se les dio la opción de seguir tributando en el Simplificado por un año más después de haber salido la reforma, teniendo que dar de alta la clave del Simplificado y dar de baja la de Pequeños.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Regímenes a los que Sustituye

Como se pudo apreciar hasta el 31 de diciembre de 1997, existían cinco regímenes en los cuales los pequeños contribuyentes podían tributar, estos se constituían de la siguiente manera:

1. Régimen de Contribuyentes Menores (artículos 115 a 117 de la LISR)
2. Régimen de 2.5% sobre ingresos brutos por ventas o prestación de servicios exclusivamente al público en general.
3. Régimen de 10% de recaudación sobre compras (artículo 137-C del ISR).
4. Régimen Simplificado (artículo 119-A de la LISR) cuya actividad consistía en comercio y la industria y que en 1997 tributaron opcionalmente en este régimen.
5. Régimen Simplificado con facilidades administrativas (microindustria, servicios de transporte, pequeño comercio, etc.)

El régimen simplificado se encontraba vigente hasta el año 2001, del artículo 119-A al 119-L. Y podían optar por pagar conforme al régimen de pequeños contribuyentes siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial (del régimen simplificado) y los intereses obtenidos en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$1,337,303.00, y la opción era para las siguientes actividades empresariales dedicadas a:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- agricultura
- ganadería
- pesca
- silvicultura
- autotransporte de carga o pasajeros y;
- opcional para artesanos según el artículo 119-A de la LISR.

Realmente este régimen era para pequeños contribuyentes, por el nivel de ingresos que tenían como límite, aunque en las reformas fiscales para 1998 se mantiene el mismo nombre se adecuan ciertas diferencias como se verá posteriormente. Y se derogan los artículos 115 al 117 de la LISR.

A partir de 1998 entró en vigor un régimen fiscal para las personas físicas denominado de "Pequeños Contribuyentes". La finalidad de este régimen fue la de agrupar a todos los pequeños contribuyentes en un solo régimen fiscal. Y sus características esenciales son:

- ✓ Cálculo sencillo del impuesto
- ✓ Exención de tres salarios mínimos anuales
- ✓ Registro simplificado de ventas o ingresos, egresos e inversiones
- ✓ Pagos definitivos semestrales o trimestrales
- ✓ Opción de presentar declaración anual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el año de 2000 una de las reformas importantes fue la posibilidad de cambiar de Régimen General de Ley al Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre y cuando reunieran las siguientes especificaciones:

1. Que lleven a cabo el cambio en el tercer ejercicio de actividades, es decir quienes iniciaron actividades en el año de 1998 ó 1999.

Para tributar en el ejercicio 1999, que los ingresos del ejercicio inmediato anterior no hubieran sido superiores de \$ 2,622,442.00. Y para tributar en el año de 2000, no hubieran excedido de \$ 2,958,063.00.

Las personas físicas que no podían tributar bajo este régimen, eran quienes obtenían más del 25% d los ingresos por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

A partir del 1° de enero de 2002, se publica en el Diario Oficial de la Federación la reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cambiando el Título IV de las Personas Físicas, y ordenándolos de tal modo que el Capítulo II que hasta el año de 2001, era únicamente para los Ingresos por honorarios y en general por la prestación de un servicio personal independiente, ahora queden situados en el Capítulo II, los Ingresos por actividades empresariales y profesionales, subdividido en tres Secciones quedando como sigue:

- ✓ Sección I : De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

✓ Sección II : Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

✓ **Sección III : Del régimen de pequeños contribuyentes.**

Cabe mencionar que en el ejercicio 2002, la única tasa aplicable para el cálculo del ISR para los Pequeños Contribuyentes, era del 1% sobre la diferencia de ingresos brutos menos 3 salarios mínimos generales elevados al año. La presentación de los pagos provisionales o definitivos era de forma semestral, con opción a presentar la declaración anual.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 2

“Aspectos Generales del Régimen de Pequeños Contribuyentes”

2.1 Sujeto Y Objeto del Régimen de Pequeños Contribuyentes

Las personas físicas que realicen actividades empresariales, que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general podrán optar por ser sujetos del ISR del Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que los ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de la cantidad de \$1,750,000.00.mn.

Las actividades con el “Público en General” son aquellas por las que no se expiden comprobantes con todos los requisitos fiscales, en su lugar se obliga a que se expiden comprobantes simplificados, como “notas de venta” o “notas de consumo”, etc.

Determinación del Impuesto (BASE Y TASA)

El cálculo del impuesto para efectos de ISR se determinará aplicando a la diferencia que resulte; del monto de los ingresos cobrados del período en efectivo, en bienes o en servicios, disminuidos de 4 salarios mínimos generales (del área geográfica del contribuyente); la tasa que le corresponda según el importe de los Ingresos Cobrados del período (mes).

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que se cobren en efectivo, en bienes o en servicios.

La tabla aplicable al ejercicio 2003, para el pago del ISR, para el Régimen de los Pequeños Contribuyentes, es la siguiente:

TABLA		
Límite de Ingresos	Límite de Ingresos	Tasa
Inferior \$	Superior.\$	%
0.01	138,462.75 1	0.50
138,162.75	321,709.15	0.75
321,709.16	450,392.82	1.00
450,392.83	En adelante	2.00

NOTA 1: Como se puede apreciar en la tabla anterior, existe un error de tipo numérico en la primera y/o segunda fila de la tabla, ya que queda de forma abierta poder ubicar el límite de Ingresos de contribuyentes que obtengan ingresos de \$0.01 pesos a \$138,462.75 ya que quedan ubicados en el primero y en el segundo límite de Ingresos, con un porcentaje de 0.50% y 0.75%,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

y esto podría ser aprovechado por algunos contribuyentes en el primer rango, debido al error en la tabla.

Sin embargo, en Resolución Miscelánea se corrigió este error en la regla 3.18.1.ya que el decreto de reformas se refería a \$138,462.75 en la primera fila de la tabla.

El 11 de abril de 2003, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el anexo 18 de la Miscelánea, que contiene tanto las tarifas mensuales, como la primera y única tarifa cuatrimestral para 2003, a continuación se ilustra esta publicación:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Contenido

Tabla para el pago del impuesto sobre la renta a cargo de los pequeños contribuyentes

Tabla para los pagos mensuales de 2003

TABLA		
Límite de Ingresos	Límite de Ingresos	Tasa
Inferior \$	Superior \$	%
0.01	11,538.56	0.50
11,538.57	26,809.10	0.75
26,809.11	37,532.74	1.00
37532.75	En adelante	2.00

Para los efectos del Artículo segundo, fracción X de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR para 2003, los Pequeños Contribuyentes, para el pago d ISR, en lugar de aplicar la tabla anterior podrán aplicar la siguiente tabla integrada, por rango de ingresos, por la totalidad de los ingresos cobrados sin disminución alguna que correspondan a los cuatro primeros meses del ejercicio fiscal para 2003:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tabla integrada por rango de ingresos para el pago a que se refiere el Artículo Segundo, fracción X de las Disposiciones Transitorias de la de la Ley del ISR para 2003.

Ingreso bruto Cuatrimestral \$	Impuesto cuatrimestral zona A \$	Impuesto cuatrimestral zona B \$	Impuesto cuatrimestral zona C \$
19,650.00	0.00	0.00	0.24
19,700.00	0.00	0.00	0.49
19,750.00	0.00	0.00	0.74
19,800.00	0.00	0.00	0.99
19,850.00	0.00	0.00	1.24
19,900.00	0.00	0.00	1.49
19,950.00	0.00	0.00	1.74
20,000.00	0.00	0.00	1.99
20,050.00	0.00	0.00	2.24
20,100.00	0.00	0.00	2.49

20,150.00	0.00	0.00	2.74
20,200.00	0.00	0.00	2.99
20,250.00	0.00	0.00	3.24

NOTA 2: El primer párrafo del artículo 138 de la LISR, señala que los Pequeños Contribuyentes podrán efectuar una deducción de **4 (cuatro)** salarios mínimos del área geográfica del contribuyente; pero el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 139 de la LISR, establece que la deducción será de **3 (tres)** salarios mínimos, al parecer es otro error de los legisladores.

Sin embargo a través de la regla 3.18.2 adicionada el 30 de enero de 2003, se aclara que para los efectos del impuesto del ejercicio, la disminución aplicable en el caso de pagos mensuales será por un monto equivalente a cuatro salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente.

Ejemplo:

Ingresos que se cobren en el mes	\$ 89,000.00
(-) 4 veces SMG elevado al período	5,412.60
(\$43.65X4X31 días del mes)	<hr/>
(=) Base a la que se le aplicará la tasa	\$ 83,587.40

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(X) tasa	2.00 %
(=) ISR a cargo	\$ 1,671.75

2.2 Contribuyentes que Inician Actividades

Los contribuyentes que inicien actividades y realicen operaciones por un período menor a un año podrán optar por pagar el impuesto conforme a éste régimen, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán de \$1,750,000.00 mn, para determinar si sus ingresos no excederán de dicha cantidad, dividirán los ingresos manifestados entre el número de días que comprende el período y el resultado se multiplicará por 365 días, si la cantidad obtenida excede del importe \$ 1,750,000.00, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme a éste Régimen.

Ejemplo: si el ejercicio no abarcó todo el año, el límite se debió calcular en proporción a los días del ejercicio, siendo su determinación la siguiente forma:

$$\left[\frac{\text{Límite de ingresos del año anterior}}{365 \text{ días}} \right] \times \text{días que abarque el ejercicio.}$$

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Ejemplo:

Ingresos manifestados.

$$\left[\frac{\$ 400,000.00}{180} \right] = 2,222.22$$

Número de días del período

(X) El Número de días

 X 365

(=) Monto proporcional de ingresos

\$ 811,111.10

Por lo tanto este contribuyente si puede tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

COPROPIEDAD:

Los copropietarios que realicen actividades empresariales, podrán tributar conforme a ésta sección, cuando **no** lleven a cabo otras actividades empresariales y siempre que la suma de los ingresos de todos lo copropietarios por las actividades empresariales que realcen en copropiedad, sin deducción alguna, no excedan en el ejercicio inmediato anterior de la cantidad de \$ 1,750,000.00 y siempre que en ingreso que en lo individual le corresponda a cada copropietario por dicha copropiedad, adicionando los intereses obtenidos por el mismo copropietario, sin deducción alguna, en el ejercicio inmediato anterior, no hubieran excedido del límite citado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ejemplo:

Ingresos del primer copropietario	\$ 700,000.00
Ingresos del segundo copropietario	\$ 300,000.00
Ingresos totales de los copropietarios	\$ 900,000.00

En este ejemplo los ingresos de los copropietarios no exceden del límite establecido de \$ 1,750,000.00 en lo individual y en el total.

Los copropietarios previstos en esta sección tendrán las siguientes obligaciones:

Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta Sección o dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones. Asimismo cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta Sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

2.2.1 Limitaciones Para Tributar Como Pequeño Contribuyente

No podrán pagar el impuesto de acuerdo al Régimen de Pequeños Contribuyentes, quienes en el año de calendario anterior, obtuvieron ingresos por concepto de:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- ✓ Comisión
- ✓ Mediación
- ✓ Agencia
- ✓ Representación
- ✓ Correduría
- ✓ Consignación
- ✓ Distribución
- ✓ Espectáculos Públicos
- ✓ Obtención de más del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancía de procedencia extranjera.

Excepto:

Quienes cumplan con los requisitos establecidos para tributar en esta sección y obtengan mas del 30% de sus ingresos por la enajenación de mercancías de procedencia extranjera, podrán optar por pagar el impuesto de acuerdo al Régimen de Pequeños Contribuyentes, siempre que apliquen la tasa del 20%, al monto que resulte de disminuir al ingreso obtenido por la enajenación de dichas mercancías, el valor de la adquisición de las mismas, en lugar de la tarifa de la tabla establecida en el Régimen de Pequeños. Por los ingresos que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

obtengan por la enajenación de mercancías de procedencia nacional, el impuesto se pagará aplicando la tarifa de la tabla de los Pequeños Contribuyentes.

Fórmula para enajenaciones de mercancías de procedencia extranjera:

Ingreso obtenido por la enajenación de mercancía de procedencia extranjera

(-) valor de la adquisición consignado en documentación comprobatoria.

Utilidad

Tasa de 20%

Impuesto por las enajenaciones de mercancías de procedencia extranjera.

- ✓ Tampoco podrá pagar el impuesto de acuerdo al Régimen de Pequeños, los contribuyentes que hubieran tributado, en la sección I –De las personas físicas con actividades empresariales y profesionales, o de la sección II –Del régimen intermedio de las personas físicas con actividades empresariales.

Excepto:

Quienes hubieran tributado en las mencionadas secciones, hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos no hubiesen excedido de \$ 1,750,000.00.

2.3 Obligaciones de los Pequeños Contribuyentes

2.3.1 Inscripción al R.F.C.

El artículo 27 del C.F.F. nos señala la obligación que tienen las personas físicas y morales que se encuentran obligadas a presentar declaraciones periódicas, o que estén obligadas a emitir comprobantes por las actividades que realicen.

Deben solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), proporcionando sus datos de identidad, su domicilio y en general informar sobre su situación fiscal, mediante formatos establecidos en el reglamento del C.F.F.

Para poder llevar a cabo la inscripción en el R.F.C. ante la Secretaría de Administración Tributaria (SAT), es necesario presentar los siguientes documentos:

1. Formato R-1 (Formulario de Registro), por duplicado.
2. Anexo 6 Personas Físicas con Actividades Empresariales del Régimen de Pequeños Contribuyentes.

3. Formato de solicitud de Cédula de Identificación Fiscal con Clave Única de Registro de Población (CURP), por duplicado.

Si no cuenta con CURP:

- Fotocopia del Acta de nacimiento.
- Fotocopia certificada de carta de naturalización (si es extranjero naturalizado)

Fotocopia certificada de documento migratorio (si es extranjero residente en México).

Si cuenta con CURP:

CURP: Original y fotocopia de la constancia de la Clave Única de Registro de Población (**CURP**). El original será devuelto previo cotejo con la copia.

4. Acta de nacimiento en copia certificada expedida por el Registro Civil, o bien fotocopia certificada por funcionario o fedatario público competente.

5. Original y fotocopia de Comprobante de Domicilio fiscal.(estado de cuenta bancaria; últimos recibos de pago del impuesto predial, de los servicios de luz, teléfono o agua; última liquidación del IMSS; contratos de arrendamiento o subarrendamiento acompañados del último recibo de pago de renta vigente; de fideicomiso protocolizado; de apertura de cuenta bancaria, en su caso, carta de

radicación o de residencia expedida por los Gobiernos Estatal, Municipal o del D.F.). El original será devuelto previo cotejo con la copia. Los comprobantes no deberán tener una antigüedad mayor a dos o a cuatro meses.

6. Original y fotocopia de Identificación Oficial, del contribuyente o representante legal que podrá ser cualquiera de los siguientes: IFE (credencial para votar), pasaporte vigente, cédula profesional o, en su caso, cartilla del Servicio Militar Nacional. (El original será devuelto previo cotejo con la copia.) Tratándose de extranjeros, el documento migratorio vigente expedido por autoridad competente
7. En caso de tener representante legal, copia certificada y fotocopia del poder notarial.
8. En caso de extranjeros: Acta de nacimiento con traducción oficial al español debidamente certificada, legalizada o apostillada por autoridades competentes; o el original y fotocopia del pasaporte vigente. Original y fotocopia del documento con que acrediten su número de identificación fiscal del país en que residen, cuando tengan la obligación de contar con éste, debidamente certificado, legalizado o apostillado por autoridad competente.

El trámite se debe realizar, dentro del mes siguiente al día en que inicie operaciones, es decir un mes después de abrir el negocio, ante la SHCP a través del SAT, en la Administración Local de Recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En el caso de que un Pequeño Contribuyente cometa una infracción relacionada con el RFC, por falta de inscripción propia se le impondrá una multa de \$807.00 a \$1,615.00 cuando sus ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,614,827.00¹, según el artículo 80 fracción II del CFF.

2.3.2 Calendario de Pagos

De acuerdo al artículo 139 fracción VI de la LISR, estos contribuyentes deberán presentar a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, declaraciones mensuales en las que se determinará y pagará el impuesto. Los pagos mensuales tendrán el carácter de definitivos.

En las **disposiciones transitorias** para el año 2003, en el artículo 3º fracción X, nos señala que:

“Los contribuyentes que tributen en los términos de la Sección III del Capítulo II del Título IV del Impuesto sobre la Renta, efectuarán los pagos provisionales del impuesto sobre la renta correspondiente a los cuatro primeros meses del ejercicio fiscal 2003, mediante una sola declaración que presentarán a más tardar el día 17 de mayo de 2003, ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales o ante las oficinas de la Entidad Federativa de que se trate, cuando ésta haya

¹ Cantidades actualizadas a partir del 1º de enero de 2003.



celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto a que se refiere la citada Sección."

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo cuarto del decreto del 31 de mayo de 2002, los contribuyentes personas físicas que no tengan la obligación de dictaminarse para efectos fiscales y deban presentar declaraciones provisionales o definitivas tanto por impuestos propios o retenciones a más tardar el día 17 del mes siguiente al período que corresponda la declaración, podrá presentar sus declaraciones de acuerdo con lo siguiente:

SEXTO DÍGITO NUMÉRICO DE LA CLAVE DEL RFC	FECHA LÍMITE DE PAGO
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas de la Entidad Federativa en la cual el contribuyente obtenga sus ingresos, siempre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que dicha Entidad Federativa tenga celebrado convenio de coordinación para administrar el impuesto del Régimen de los pequeños Contribuyentes. En el caso de que la Entidad Federativa en donde obtenga sus ingresos el contribuyente no celebre el citado convenio o éste se dé por terminado, los pagos se enterarán ante las oficinas autorizadas por las autoridades fiscales federales.

Cuando éstos contribuyentes tengan establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, enterarán los pagos mensuales en cada Entidad considerando el impuesto que resulte por los ingresos que resulte de la misma.

El SAT y, en su caso, las Entidades Federativas con las que celebre convenio de coordinación para la administración del impuesto, podrán ampliar los periodos de pago, a bimestral, trimestral, o semestral, tomando en consideración la rama de actividad o la circunscripción territorial, de los contribuyentes.

En el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo de 2003, la SHCP dio a conocer la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003, en la cual se adicionan las reglas 3.18.3 y 3.18.4; en relación al Régimen de Pequeños Contribuyentes en la primera nos indica que en lugar de presentar la declaración cuatrimestral del periodo enero-abril y las declaraciones mensuales de los meses de mayo y junio, se deberá presentar una sola declaración semestral a más tardar el día 17 de julio del presente año, y la segunda regla señala que en lugar de presentar

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

declaraciones mensuales durante el segundo semestre de 2003, se deberán efectuar de manera bimestral a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al bimestre que corresponda la declaración. Y de conformidad con el Capítulo 2.15 "Pagos provisionales por ventanilla bancaria" de la misma Resolución.

El 5 de agosto de 2003, salió publicado en el Diario Oficial de la Federación, el "Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Distrito Federal", en el cual indica en la Cláusula Decimaprimerá, de la Sección II, de las Facultades y Obligaciones, que el Gobierno del Distrito Federal autoriza la ampliación de los períodos de pago a **Bimestral**.

2.3.3 Pagos a través de la Tarjeta Tributaria

Con el propósito de simplificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales a las personas físicas de menores ingresos, y de modernizar el pago de las contribuciones federales, el SAT ha creado el nuevo esquema de Pagos Electrónicos a través de ventanilla bancaria.

Derivado de lo anterior, a partir del mes de agosto de 2002 se debió presentar por ventanilla bancaria, utilizando Tarjeta Tributaria, los pagos provisionales o definitivos de impuestos federales y retenciones

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

correspondientes al mes de julio de 2002 y subsecuentes, cuando hubiera :

- Impuesto a pagar
- Con saldo a favor
- Que resulten en ceros, derivado de la aplicación de compensaciones o de disminución de estímulos fiscales o crédito al salario.

Los datos que se deberán proporcionar en la ventanilla bancaria son: concepto del impuesto a pagar, por obligación; período de pago; ejercicio; tipo de declaración; impuesto a pagar o saldo a favor; accesorios legales, crédito al salario, compensaciones, estímulos o certificados aplicados, en su caso, y cantidad a pagar. Estos datos son los que contiene la "Hoja de Ayuda".

Hoja de Ayuda

Para efectuar el pago de impuestos en las ventanillas de las instituciones bancarias autorizadas, es necesario determinar correctamente el monto de cada impuesto a pagar o en su caso saldo a favor, y para facilitar al cajero del banco la transacción se deben anotar el monto de los impuestos a pagar en la "Hoja de Ayuda", ésta es el papel de trabajo del Contador. Se puede obtener en la página del SAT o en los módulos de Asistencia al Contribuyente en todo el país, ya que es un formato de libre impresión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Existen dos tipos de Hojas de Ayuda para cada contribuyente: las primeras son las que se deben presentar en ventanilla bancaria, cuando exista impuesto a pagar o saldo a favor, y las segundas las que se presentan en la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, cuando no exista impuesto a pagar o saldo a favor.

Los pagos que deban hacerse por ventanilla bancaria se realizarán en efectivo o con cheque personal de la misma institución de crédito ante la cual se efectúa el pago.

De acuerdo a la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea, los contribuyentes que presenten sus declaraciones de pago a través de ventanilla bancaria, podrán optar por presentarlas vía internet, y podrán variar la presentación, indistintamente, respecto de cada pago provisional o definitivo, sin que por ello se entienda que se ha cambiado de opción.

Las personas físicas que presenten sus declaraciones en ceros (de información estadística) o de corrección de datos utilizando para ello la tarjeta tributaria, también podrán enviarlas vía internet a través de la página del SAT, en lugar de acudir a los Módulos de Asistencia al Contribuyente.

Las declaraciones que deban presentar los contribuyentes vía internet en la página del SAT www.sat.gob.mx son las siguientes:

- ◆ Cuando no exista impuesto a pagar ni saldo a favor por la obligación de que se trate.

- ◆ En el caso de declaraciones presentadas con cantidad a pagar, que posteriormente se tengan que corregir con una declaración complementaria sin impuesto a cargo o saldo a favor por la misma obligación.
- ◆ Aquellas que tengan por objeto corregir errores relativos al RFC, nombre, denominación o razón, período de pago, entre otros.

Tarjeta Tributaria

La Tarjeta Tributaria es una de las herramientas del Nuevo Esquema de Pagos Electrónicos; contiene los datos de identificación fiscal del contribuyente y su objetivo es agilizar los pagos en el banco, evitando errores y ahorrando tiempos en la captura, además de garantizar que el pago se acredite directamente en la cuenta fiscal del contribuyente. Se presenta en la ventanilla del banco junto con la hoja de ayuda.

Multas

Cuando el contribuyente no presente la declaración provisional o definitiva, está cometiendo una infracción según el artículo 82 fracción I del CFF, en donde señala que se le puede imponer una multa que oscila entre \$761.00 a \$9,508.00², por cada una de las obligaciones omitidas, que en este caso, Los Pequeños Contribuyentes únicamente pagan ISR, ya que están exentos por decreto del IMPAC y no son sujetos del IVA.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$1,276,715.00 de ingresos, se considerarán reducidas en un 50% las multas, salvo que en el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes, según el artículo 70 del CFF.

² Cantidades actualizadas a partir de 1° de enero de 2003.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3

**HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO DE CONTRIBUCIONES FEDERALES
EN VENTANILLA BANCARIA
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

109 ISR PF. Actividad empresarial. Pequeños contribuyentes

PERIODO SEMESTRAL

EJERCICIO

1° Enero-Junio

2003

EJEMPLO 2002

2° Julio-Diciembre

TIPO DE PAGO: NORMAL

CARGOS INDIVIDUALES	IMPUESTO A PAGAR	\$ <u>1672</u>
	PARTE ACTUALIZADA	\$ _____
	RECARGOS	\$ _____
CANTIDAD A PAGAR		\$ <u>1672</u>

INSTRUCCIÓN: En caso de que algunos impuestos o conceptos de pago no se encuentren incluidos, o vaya a realizar disminución de aplicaciones o se trate de complementarias o de corrección fiscal, deberá utilizar la hoja de ayuda general.

ESTA HOJA NO ES UN COMPROBANTE OFICIAL DE PAGO POR LO QUE
NO SERÁ SELLADA POR EL CAJERO

TESIS CON
FALSA DE ORIGEN

2.3.4 Avisos al Adoptar o al Abandonar la Opción

Presentar aviso a más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar el impuesto conforme a esta sección o dentro del mes siguiente al de inicio de operaciones. Asimismo, cuando dejen de pagar el impuesto conforme a esta sección, deberán presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto.

El aviso se debe presentar en la forma fiscal R-2 "Aviso al Registro Federal de *Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal*", debe ser utilizada por las personas físicas obligadas a presentar los diversos avisos en el Registro Federal de Contribuyentes dependiendo de la situación fiscal que ocurra como los siguientes:

- Cambio de denominación o razón social.
- Cambio de domicilio fiscal.
- Aumento de obligaciones.
- Disminución de obligaciones.
- Suspensión de actividades.
- Reanudación de actividades.
- Apertura de sucesión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Apertura de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.
- Cierre de establecimiento, sucursal, local, puesto fijo, semifijo o almacén.
- Cambio de representante legal.
- Es socio o accionista de persona moral.
- Dejó de ser socio o accionista de persona moral.
- Es asociante de asociación en participación.
- Dejó de ser asociante de asociación en participación.
- Es asociado de asociación en participación.
- Dejó de ser asociado de asociación en participación.
- Liquidación de la sucesión.
- Terminación del contrato de una asociación en participación o de fideicomisos con actividad empresarial.
- Defunción (sólo para personas físicas que presten servicios personales).
- Clave temporal de residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

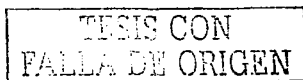
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.3.5 Comprobantes Fiscales

Deberán expedir y entregar a sus clientes copias de las notas de venta cuyo único contenido serán los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del C.F.F. y que señalen además el importe total de la operación consignado en número y letra. Estos requisitos son:

1. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2. Contener impreso el número foliado.
3. Lugar y fecha de expedición.

En los casos en que los contribuyentes utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal, podrán expedir como comprobantes simplificados, la copia de la parte de los registros de auditoría de dichas máquinas en la que aparezca la operación de que se trate.



El uso de máquinas registradoras de comprobación fiscal es obligatorio a partir de abril de 2003, según el artículo 2º Transitorio fracción LXV, para los contribuyentes del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales, quienes hubiesen obtenido ingresos superiores a \$1,750,000.00. Por lo anterior, para los Pequeños Contribuyentes es opcional llevar máquinas registradoras de comprobación fiscal.

El SAT, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir dichos comprobantes tratándose de operaciones menores a \$100.00.

Es importante que al realizar alguna operación de venta al público en general, se cumpla con la obligación de emitir y entregar la copia de la nota de venta, ya que si ésta omisión es descubierta por las autoridades fiscales en el ejercicio de sus facultades de comprobación, se impone una multa.

Esta multa se impone por ser una infracción relacionada con la obligación de llevar contabilidad; no expedir o no entregar comprobantes de sus actividades, cuando las disposiciones fiscales lo establezcan según el artículo 84 fracción IV del CFF, y oscila entre \$963.00 a \$1,926.00, tratándose de Pequeños Contribuyentes que en

el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos que no hayan excedido de \$1,375,527.00.³

Además las Autoridades fiscales podrán clausurar el establecimiento del contribuyente por un plazo de 3 a 15 días.

También deberán conservar comprobantes que reúnan requisitos fiscales, por las compras de bienes nuevos de activo fijo que usen en su negocio cuando el precio sea superior a \$2,000.00.

Los contribuyentes que se encuentren tributando bajo éste Régimen, tendrán la obligación de llevar un registro de Ingresos Diarios.

2.3.6 Base Y Calculo De PTU

Cuando subsiste una relación de trabajo, es decir, cuando se cuenta con personal asalariado se tiene la obligación de otorgar el reparto de utilidades a los trabajadores (PTU).

Se encuentra estipulado en el artículo 123, Apartado "A", fracción IX, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 120 de la Ley Federal de Trabajo en donde nos indica que se considera utilidad en cada empresa, la renta gravable de conformidad con las normas de la Ley del ISR.

Por lo tanto, en el supuesto de que un contribuyente del Régimen de Pequeños tenga empleados, cae en la obligación de calcular la PTU.

³ Cantidades actualizadas a partir del 1° de enero de 2003.



La base para el cálculo de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, será la renta gravable determinada, en este caso, como se encuentra dispuesto en el artículo 138 de la Ley de ISR será la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 7.35 el impuesto sobre la renta que resulte a cargo del contribuyente.

Fórmula para obtener la Renta Gravable para la PTU:

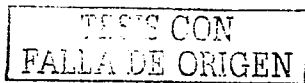
- ISR enero
- (+) ISR febrero
- (+) ISR marzo
- (+) ISR abril
- (+) ISR mayo
- (+) ISR junio
- (+) ISR julio
- (+) ISR agosto
- (+) ISR septiembre
- (+) ISR octubre
- (+) ISR noviembre
- (+) ISR diciembre

ISR del ejercicio a cargo del contribuyente
(X) Factor (7.35)

(=) Renta gravable para PTU

2.3.7 Informativa de Ingresos

Además de las obligaciones antes mencionadas, deberán presentar ante el SAT a más tardar el día 15 de febrero de cada año, una declaración informativa de los ingresos obtenidos en el ejercicio



inmediato anterior. Los contribuyentes que utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal quedarán liberados de presentar dicha información.

En virtud de lo dispuesto por el artículo Décimo transitorio, los contribuyentes que durante el ejercicio de 2002, hubieran optado por pagar el ISR, conforme a l Régimen de Pequeños Contribuyentes, no deberán presentar esta declaración en 2003.

2.3.8 Otras obligaciones Fiscales

Impuesto Al Valor Agregado (IVA).

El artículo 2-C de la Ley del IVA indica que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general no estarán obligados al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1,602,935.00 por dichas actividades.

Sin embargo, el artículo 43 de la LIVA, señala que las Entidades Federativas podrán establecer un impuesto sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que tributen en el Régimen Intermedio y en el Régimen de Pequeños Contribuyentes de la LISR, sin que se considere como un incumplimiento de los convenios celebrados con la SHCP, ni del artículo 41 de la LIVA, cuando dicho impuesto reúna las siguientes características:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1. Tratándose de las personas físicas que tributen en el Régimen Intermedio de la LISR, la tasa del impuesto no exceda del 5% y se aplique sobre la utilidad fiscal efectivamente percibida.
2. Tratándose de las personas físicas que tributen en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, la tasa del impuesto no exceda del 2% y se aplique sobre los ingresos brutos efectivamente obtenidos. En este caso las Entidades Federativas podrán estimar el ingreso y determinar el impuesto mediante el establecimiento de cuotas fijas.

Tratándose de la enajenación de bienes y del otorgamiento de su uso o goce temporal, el ingreso se percibe por el establecimiento, sucursal o agencia, que realice la entrega material del bien; a falta de entrega material, por el establecimiento, sucursal o agencia, que levantó el pedido; tratándose de la prestación de servicios, por el establecimiento, sucursal o agencia, en que se preste el servicio o desde que se preste el mismo.

Impuesto al Activo (IMPAC)

Exención para Pequeños Contribuyentes.

De acuerdo al artículo 1º de la ley del Impuesto al Activo " las Personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales, residentes en México, están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan, cualquiera que sea su ubicación..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Sin embargo en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2003, se otorga un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes a que se refiere la Ley del impuesto sobre la Renta, consistente en el monto total del impuesto que hubiere causado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO 3

“CAMBIO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL”

3.1 Motivos por los cuales se Abandona El Régimen de Pequeños Contribuyentes

El artículo 139 de la Ley de ISR, establece algunos supuestos por los cuales los contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes deben abandonarlo:

1. Cuando los ingresos excedan el límite permitido.

De acuerdo a la fracción II, segundo párrafo del citado artículo cuando los ingresos propios de la actividad empresarial adicionados de los intereses, obtenidos por el contribuyente, en el período transcurrido desde el inicio del ejercicio y hasta el mes de que se trate, excedan de la cantidad de \$1,750,000.00, éste dejará de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes y deberá tributar en el Régimen General de Ley o Intermedio, de la LISR, según corresponda a partir del mes siguiente a aquel en que se excedió el monto citado.

Cuando los ingresos en el primer semestre del ejercicio en el que ejerzan la opción sean superiores a \$875,000.00, dejarán de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes (Sección III) y pagarán el impuesto conforme al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales (Sección I) ó conforme al Régimen Intermedio (Sección

II), según corresponda, debiendo efectuar el entero de los pagos provisionales que le hubieran correspondido, con actualización y recargos correspondientes al impuesto determinado en cada uno de los pagos.

Los Pequeños Contribuyentes que en el primer semestre en que ejerzan la opción no rebasen el límite de ingresos (\$875,000.00 m.n.) y obtengan en el ejercicio ingresos superiores a \$1,750,000.00, pagarán el impuesto del ejercicio de acuerdo a lo establecido en las Secciones I ó II, mencionadas en el párrafo anterior, pudiendo acreditar contra el impuesto que resulte a su cargo, los pagos que por el mismo ejercicio hubieran realizado en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Adicionalmente, deberán pagar la actualización y los recargos correspondientes a la diferencia entre los pagos provisionales que les hubiera correspondido en los términos del Régimen de Actividades Empresariales y profesionales o Régimen Intermedio y los pagos que se hayan efectuado en conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes.

2. Cuando no presente la declaración informativa de ingresos, sólo cuando no utilicen máquinas registradoras de comprobación fiscal.

La declaración informativa se debe presentar ante el SAT a más tardar el día 15 de febrero de cada año, por los ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En virtud de lo dispuesto por el artículo Décimo transitorio, los contribuyentes que durante el ejercicio de 2002, hubieran optado por pagar el ISR, conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes, no deberán presentar ésta declaración.

3. Cuando expidan uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales.

Como ya se mencionó anteriormente los Pequeños Contribuyentes están obligados a expedir comprobantes simplificados, es decir con los requisitos establecidos en el artículo 29-A, fracciones I, II y III, según la fracción V del artículo 139 de la LISR.

Esto quiere decir que sólo pueden expedir "Notas de venta", con los primeros tres requisitos del 29-A de Código, aunque también "deben" expedir "Facturas" con todos los requisitos de los comprobantes fiscales según el Reglamento del CFF si fuese solicitada por el adquirente, cambiando automáticamente en el mes de que se trate de sección de las Actividades Empresariales, lo que ocasionaría más obligaciones fiscales.

Lo anterior se fundamenta de la siguiente forma:

El artículo 29 del CFF antepenúltimo párrafo, menciona que cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamientos de contribuciones, los contribuyentes que operan con

el público en general y no emiten comprobantes fiscales deducibles, deberán expedir comprobantes con todos los requisitos fiscales, que establece el artículo 29-A del CFF. Y el último párrafo del artículo 29-A menciona que los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento del CFF.

Así mismo el artículo 37 del Reglamento del CFF, establece que los contribuyentes que operan con el público en general y siempre que en la documentación comprobatoria no se haga la separación expresa entre el valor de la contraprestación pactada y el monto del impuesto al valor agregado (IVA) que se tenga que pagar con motivo de dicha operación, podrán expedir documentación comprobatoria en los términos del artículo 29-A del CFF (con todos los requisitos), o bien optar por expedir comprobantes sin todos los requisitos, como son notas de venta o registros de auditoría de máquinas registradoras. Y el último párrafo del artículo 37 del RCFF, menciona que **"...los contribuyentes están obligados a expedir comprobantes en los términos del artículo 29-A del Código, cuando así sea solicitado expresamente por el interesado"**.

Entonces con estos artículos están obligando a un Pequeño Contribuyente a cambiar de Régimen, aun cuando:

En el artículo 139 de la LISR establece que los comprobantes que deberán expedir estos contribuyentes sean sólo notas de venta elaboradas sin todos los requisitos fiscales.

Por lo tanto en cualquier momento en que el adquirente del producto o el usuario del servicio solicite un comprobante que pueda deducir, produce en el mes en que ocurra, el cambio de Régimen de Pequeños Contribuyentes a la Sección I o II de las actividades empresariales, ya que al CFF le corresponden las Obligaciones fiscales de los contribuyentes, que por ser de carácter general no estén establecidas en las leyes y reglamentos fiscales, como la ley de ISR y su Reglamento.

- 4. Cuando reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa, o cuando reciban cheque para abono en cuenta del beneficiario de una Persona Moral o Persona Física registrada en el R.F.C.**

Los Pequeños Contribuyentes que reciban el pago de los ingresos derivados de su actividad empresarial, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casa de bolsa, cuando en este caso se cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 29-C del C.F.F., a partir del mes en que se reciba el traspaso de que se trate.

El artículo 29-C del C.F.F. indica que las personas que conforme a las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad y que efectúen el pago de adquisiciones de bienes, del uso o goce temporal

de bienes, o de la prestación de servicios, mediante cheque nominativo para abono en cuenta del beneficiario, podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados en las leyes fiscales, el cheque original pagado por el librado, siempre que les haya sido devuelto por la institución de crédito correspondiente y cumplan lo siguiente:

- I. Consignen en el reverso del cheque la clave del R.F.C. de la persona a favor de quien se libre el cheque, y, en su caso, señalen en forma expresa y por separado el IVA trasladado al librador por la adquisición, el uso o goce, o la prestación del servicio, según corresponda, identificado por las distintas tasas aplicables según el acto o actividad de que se trate.
- II. Cuenten con el documento que permita hacer el registro contable de la operación.
- III. Registren en la contabilidad, de conformidad con el reglamento del C.F.F., la operación que ampare el cheque librado.
- IV. Vinculen el cheque librado directamente con la adquisición del bien, con el uso o goce, o con la prestación de servicio de que se trate y con la operación registrada en la contabilidad, en los términos del artículo 26 del reglamento de dicho Código.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- V. Conserven el original del cheque librado y el original del estado de cuenta respectivo, durante el plazo que establece el artículo 30 del C.F.F.

Cuando el contribuyente efectúe el pago de los bienes, su uso o goce o la prestación de servicios a que se refiere este artículo, mediante traspasos de cuenta en instituciones de crédito o casas de bolsa, podrán optar por considerar como comprobante fiscal para los efectos de las deducciones o acreditamientos autorizados por las leyes fiscales, el original del estado de cuenta que al efecto expida la institución de crédito o casa de bolsa, siempre que dicho estado de cuenta contenga la clave del R.F.C. de quien enajene los bienes, otorgue el uso o goce, o preste el servicio, y el impuesto al valor agregado se señale en el estado de cuenta como un traspaso distinto al del valor de acto o actividad por el que se deba pagar dicho impuesto.

5. Cuando hubieran tributado en el Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales, o en el Régimen Intermedio de las Actividades empresariales, (Secciones I y II, del Capítulo II del Título IV de la Ley de ISR).

Salvo que hubieran tributado en las mencionadas Secciones hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, siempre que éstos hubieran comprendido el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubiesen excedido de \$1,750,000.00.

En la práctica, normalmente un Pequeño Contribuyente al sobrepasar el límite de Ingresos establecido en su Sección, pasaría al Régimen Intermedio, en el cual tiene un límite de ingresos de \$4,000,000.00.

Sin embargo en el caso de este trabajo el contribuyente cambia de opción al Régimen de Actividades Empresariales y profesionales (Sección I) y no al Régimen Intermedio (Sección II) debido a que sobrepasaría el límite de ingresos estipulado en la Sección II de \$4,000,000.00 por haber obtenido un contrato que le dejará ingresos anuales aproximados de \$3,000,000.00, que acumulados a sus ingresos normales fácilmente volvería a cambiar de Régimen.

3.2 Aviso de Cambio de Situación Fiscal

También en el artículo 139, fracción II de la Ley del ISR, señala que cuando estos contribuyentes dejen de pagar conforme a la Sección III, deberán presentar el aviso correspondiente ante las autoridades fiscales, dentro del mes siguiente a la fecha en que se dé dicho supuesto. Este aviso se presentará ante la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal, con los siguientes documentos:



1. Aviso al Registro Federal de Contribuyentes. Cambio de situación fiscal, forma R-2, indicando la disminución de obligaciones de ISR del Régimen de Pequeños Contribuyentes (por duplicado).
2. Anexo 4 del Registro Federal de Contribuyentes. Del Régimen de las Actividades Empresariales y Profesionales. Y aumentar la obligación del pago del ISR y la del IVA si la actividad lo obliga. (por duplicado)
3. Identificación Oficial, (original y fotocopia)

Aquellos contribuyentes, que dejen de tributar de acuerdo al Régimen de Pequeños Contribuyentes, por opción o por obligación se sujetarán a lo dispuesto en el siguiente apartado.

El artículo 140 de la Ley del ISR indica que los contribuyentes que ya no reúnan los requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes u opten por hacerlo en los términos de otra, pagarán el impuesto conforme al Régimen Intermedio con Actividades Empresariales o al de Ingresos por actividades Empresariales y Profesionales, (Secciones I y II, Capítulo II, Título IV), y considerarán como fecha de inicio del ejercicio para efectos del pago del impuesto conforme a dichas Secciones, aquélla en que se dé dicho supuesto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.3 Concepto de Actividad Empresarial Y Prestación de Servicios.

El artículo 16 del CFF comprende las Actividades Empresariales, dividiéndolas en comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, definiéndolas de la siguiente forma:

Actividades Comerciales:

Las comerciales son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las actividades industriales, agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas.

De esta forma los Pequeños Contribuyentes pueden realizar los siguientes giros como: papelerías, farmacias, tiendas de abarrotes, locatarios de mercados, tianguistas, refaccionarias, fondas, loncherías, tlapalerías, vulcanizadoras, tortillerías, expendios de pan, entre otros.

Actividades Industriales:

Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Actividades Agrícolas:

Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades Ganaderas:

Las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objetos de transformación industrial.

Actividades Pesqueras:

Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Actividades Silvícolas:

Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Asimismo, el artículo 107 de la LISR también establece que se consideran actividades empresariales para los fines del Capítulo VI, del Título IV, a las mismas actividades.

Entonces los contribuyentes que obtienen ingresos por actividades empresariales, son aquellos sujetos que realizan actos de comercio, como los citados en el artículo 75 del Código de Comercio, pero para efectos fiscales se les llama actividades empresariales.

De esta forma me refiero a las actividades empresariales comerciales citando los actos de comercio, según el Código de Comercio en su artículo 75° :

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV. Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V. Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI. Las empresas de construcciones y trabajos públicos y privados;
- VII. Las empresas de fábricas y manufactureras;

- VIII. Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua, y las empresas de turismo;
- IX. Las librerías y las empresas editoriales y tipográfica;
- X. Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI. Las empresas de espectáculos públicos;
- XII. Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII. Las operaciones de mediación en negocios mercantiles;
- XIV. Las operaciones de bancos;
- XV. Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI. Los contratos de seguro de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII. Los depósitos por causas de comercio;
- XVIII. Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos;
- XIX. Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;
- XX. Los valores u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se prueben que se deriven de una causa extraña al comercio;

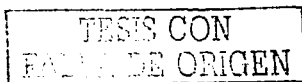
- XXI. Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;
- XXII. Los contratos y las obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;
- XXIII. La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;
- XXIV. Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este Código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.

PRESTACION DE SERVICIOS:

En lo que respecta a la prestación de servicios, se establecen los siguientes conceptos de acuerdo a la LIVA:

- a. La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que ha dicho acto le den otras leyes.
- b. Toda otra obligación de dar, de no hacer o de permitir, asumida por una persona en beneficio de otra, siempre



que no este considerada como enajenación o uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles.

Se entenderá que la prestación de servicios independientes tiene la característica de **personal**, cuando se trate de actividades como: transporte de personas o bienes, el seguro, el afianzamiento, el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución, la asistencia técnica, otras actividades que no sean por enajenación o arrendamiento; que no tengan la naturaleza de actividad empresarial.

3.4 Principales Obligaciones de los ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales

Una vez que se ha precisado el concepto de actividades empresariales podemos señalar que las personas físicas que perciben un ingreso por la realización de dichas actividades comerciales según el artículo 133 de la LISR deberán, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta ley y en las demás disposiciones fiscales:

- I. Solicitar su inscripción en el RFC
- II. Llevar la contabilidad de acuerdo al artículo 28 del CFF y 26 del Reglamento del CFF, estos requisitos consisten en llevar registros y sistemas contables mediante los instrumentos o recursos que mejor convenga a los contribuyentes, con las

características particulares de su actividad, siempre y cuando satisfagan los siguientes requisitos:

1. Identificación de operaciones. Esto se refiere a cada acto o actividad, relacionándolas con su documentación comprobatoria, etc;
 2. Identificación de Inversiones relacionándolas de tal forma que se pueda identificar la fecha de adquisición del bien, su monto original de la inversión, etc;
 3. Relación de saldos. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;
 4. Estado de Posición Financiera y relacionarlos con las cuentas de cada operación;
 5. Control interno. Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades correctamente, mediante los sistemas de control interno necesario.
 6. Identificar las contribuciones que se deben cancelar o devolver en virtud de devoluciones que se perciban y descuentos o bonificaciones que se otorguen conforme a las disposiciones fiscales.
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos por actividades empresariales, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el CFF y su Reglamento. Los

comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago".

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además del importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades.
 2. El comprobante deberá contener los requisitos de las fracciones I, II III y IV del artículo 29-A de CFF. (mencionadas anteriormente).
 3. Deberá contener el importe de la parcialidad que ampare.
 4. La forma como se realizó el pago de la parcialidad.
 5. Y el número de la parcialidad y fecha de la misma.
- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquellos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con el CFF.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- V. Formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.

Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.

- VI. En la declaración anual que presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación en las utilidades de la empresa.

- VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información siguiente: (fracciones VII, VIII y IX del artículo 86 de la LISR).

➤ Presentar a más tardar el 15 de febrero de cada año: el saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y el tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, cada una de las operaciones de financiamiento.

➤ Proporcionar la información de las operaciones efectuadas con clientes y proveedores, ésta información sólo será proporcionada cuando las autoridades fiscales así lo requieran después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, contando con un plazo de 30 días hábiles

para entregar dicha información; a excepción de contribuyentes que en el ejercicio de que se trate hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00 pesos.

✓ Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente: las cantidades que les hubieran retenido de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo al título V "De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional" de la LISR.

VIII. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto en título V "De los Residentes en el Extranjero con Ingresos Provenientes de Fuente de Riqueza Ubicada en Territorio Nacional" o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, y en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.

IX. Los contribuyentes que hagan pagos a sus trabajadores por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán cumplir con las obligaciones respectivas.

X. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información de las operaciones que realicen con partes relacionadas residentes en el extranjero, efectuadas durante el

año de calendario anterior, que se solicite mediante la forma oficial que al efecto aprueben las autoridades fiscales.

- XI. Obtener y conservar la documentación comprobatoria tratándose de contribuyentes que celebren operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero, con la que demuestren que el monto de sus ingresos y deducciones se efectuaron de acuerdo a los precios o montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, la cual deberá contener los siguientes datos:
- ✓ El nombre, denominación o razón social. Domicilio y residencia fiscal, de las personas relacionadas con las que se celebren operaciones, así como la documentación que demuestre la participación directa e indirecta entre las partes relacionadas.
 - ✓ Información relativa a las funciones o actividades, activos utilizados y riesgos asumidos por el contribuyente por cada tipo de operación.
 - ✓ Información y documentación sobre las operaciones con partes relacionadas y sus montos, por cada una, por cada tipo de operación. Y el método aplicado.

Lo previsto en ésta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 13'000,000.00, excepto aquellos que se encuentren en el supuesto de haber tenido operaciones con partes relacionadas con sociedades residentes en territorios con regímenes

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

fiscales preferentes en las que los precios y montos de las contraprestaciones no se pacten conforme a los que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables.

XII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata (artículo 220 de LISR), anotando los datos de la documentación comprobatoria que las respalde y describiendo en el mismo el tipo de bien de que se trate, el por ciento que para efectos de la deducción le correspondió, el ejercicio en el que se aplicó la deducción y la fecha en la que el bien se dé de baja en los activos del contribuyente.

Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emiten en los términos del artículo 85 de LISR.

3.5 Determinación del ISR en el primer pago provisional de Impuestos

El supuesto que me ocupa en la realización de este trabajo es, conocer las nuevas obligaciones fiscales de los Pequeños Contribuyentes (Sección III) cuando cambian a la Sección I de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, y la determinación del primer pago provisional en esta Sección.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así mismo me refiero al artículo 140 de la LISR, para determinar la forma de efectuar los pagos provisionales que les corresponda efectuar en el primer ejercicio conforme a la Sección I y nos dice que, los podrán efectuar aplicando al total de los ingresos del período sin deducción alguna el 1.0% o bien, considerando como coeficiente de utilidad el que corresponda a su actividad preponderante en los términos del artículo 90 de la ley de ISR.

Considerando el coeficiente de utilidad del artículo 90 de la LISR que la SHCP utiliza para determinar presuntivamente la utilidad fiscal de los contribuyentes a los ingresos brutos declarados o determinados presuntivamente, el coeficiente de utilidad del 20% o el que corresponda tratándose de alguna de las actividades que a continuación se indican:

I. Se aplicará 6% a los siguientes giros:

Comerciales: Gasolina, petróleo y otros combustibles de origen mineral.

II. Se aplicará 12% en los siguientes casos:

Industriales: Sombreros de palma y paja.

Comerciales: Abarrotes con venta de granos, semillas y chiles secos, azúcar, carnes en estado natural; cereales y granos en general; leches naturales, masa para tortillas de maíz, pan de precio popular; billetes de lotería y teatros.

Agrícolas: Cereales y granos en general.

Ganaderas: Producción de leches naturales.

III. Se aplicará 15% a los giros siguientes:

Comerciales: Abarrotes con venta de vinos y licores de producción nacional; salchichonería, café para consumo nacional; dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular; legumbres, nieves y helados, pan fino, galletas y pastas alimenticias, cerveza y refrescos embotellados, hielo, jabones corrientes y detergentes, libros, papeles y artículos de escritorio, confecciones, telas y artículos de algodón, artículos para deportes; pieles y cueros, productos obtenidos del mar, lagos y ríos, sustancias y productos químicos o farmacéuticos, velas y veladoras; cemento, cal y arena, explosivos; ferreterías y tlapalerías; fierro y acero, pinturas y barnices, vidrio y otros materiales para construcción, llantas y cámaras, automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo, con excepción de accesorios.

Agrícolas: Café para consumo nacional y legumbres.

Pesca: Productos obtenidos del mar, lagos, lagunas y ríos.

IV. Se aplicará 22% a los siguientes rubros:

Industriales: Masa para tortillas de maíz y pan de precio popular.

Comerciales: Espectáculos en arenas, cines y campos deportivos.

V. Se aplicará 23% a los siguientes giros:

Industriales: Azúcar, leches naturales; aceites vegetales; café para consumo nacional; dulces, confites, bombones y chocolates de precio popular; maquila en molienda de nixtamal, molienda de trigo y arroz; pan fino; galletas y pastas alimenticias; jabones corrientes y detergentes; confecciones, telas y artículos de algodón; artículos para deportes; pieles y cueros; calzado de todas clases; explosivos, armas y municiones; fierro y acero; construcción de inmuebles; pintura y barnices, vidrio y otros materiales para construcción; muebles de madera corriente; extracción de gomas y resinas; velas y veladoras; imprenta; litografía y encuadernación.

VI. Se aplicará 25% a los siguientes rubros:

Industriales: Explotación y refinación de sal, extracción de maderas finas, metales y plantas minero-metalúrgicas.

Comerciales: Restaurantes y agencias funerarias.

VII. Se aplicará 27% a los siguientes giros:

Industriales: Dulces, bombones, confites y chocolates finos, cerveza, alcohol, perfumes, esencias, cosméticos y otros productos de tocador; instrumentos musicales, discos y artículos del ramo; joyería y relojería; papel y artículos de papel; artefactos de polietileno, de hule natural o sintético; llantas y cámaras;

automóviles, camiones, piezas de repuesto y otros artículos del ramo.

VIII. Se aplicará 39% a los siguientes giros:

Industriales: Fraccionamiento y fábricas de cemento.

Comerciales: Comisionistas y otorgamiento del uso o goce temporal de inmuebles.

IX. Se aplicará 50% en el caso de prestación de servicios personales independientes.

Para obtener el resultado fiscal, se restará a la utilidad fiscal determinada conforme a lo dispuesto en este artículo, las pérdidas fiscales pendientes de disminuir de otros ejercicios.

Los Contribuyentes que hayan cambiado a la Sección I, de los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales, en el primer ejercicio podrán como ya se mencionó anteriormente calcular el impuesto como lo seguían calculando como Pequeño Contribuyente o bien determinar una utilidad fiscal de acuerdo al artículo 90 de la ley del ISR, y podrán acreditar contra el impuesto a cargo el impuesto que hayan pagado como Pequeño.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6 Determinación de Ingresos Acumulables y Deducciones Autorizadas.

En términos generales los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales tiene más obligaciones fiscales y administrativas que los Pequeños Contribuyentes, ya que en la determinación de pago del impuesto se integra por varios rubros a considerar, ya sea en la determinación de ingresos, como en la deducción de gastos.

3.6.1 Ingresos Acumulables

Se entiende que el ingreso lo obtiene en su totalidad las Personas Físicas que realicen la Actividad Empresarial o presten el servicio profesional.

De acuerdo al artículo 121 de la LISR, los ingresos acumulables son, además de los ingresos por Actividades Empresariales y Servicios Profesionales son los siguientes:

- I. Tratándose de Condonaciones, Quitas o Remisiones, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero. En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por

personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulará el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

- II. Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con los ingresos de esta sección.
- III. Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial o al servicio profesional.
- IV. Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuentas de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- V. Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- VI. Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados.
- VII. Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- VIII. Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía internet, o bien, la reproducción en serie de

grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

- IX. Los intereses cobrados derivados de la actividad empresarial o de los servicios profesionales prestados, sin ajuste alguno.
- X. Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuando la deducción correspondiente.
- XI. La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

También se consideran ingresos acumulables los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, cuando en el ejercicio en que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales. Es decir, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

Las autoridades fiscales podrán determinar la utilidad de los establecimientos permanentes en el país de un residente en el extranjero, con base en las utilidades totales de dicho residente, considerando la proporción que los ingresos o los activos de los establecimientos en México representen del total de los ingresos o activos, respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.6.2 Ingresos Exentos

Los ingresos exentos son los que no pagan impuesto por su obtención de acuerdo al artículo 109 de la LISR, y en el Capítulo II del Título IV de la Ley, se pueden tener ingresos exentos, los cuales se mencionan a continuación:

- Ingresos por enajenación de bienes muebles afectos a la actividad empresarial o profesional del contribuyente, cuando en un año de calendario la diferencia entre el total de las enajenaciones y el costo comprobado de la adquisición de los bienes enajenados, no exceda de tres veces el SMG, del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por la utilidad que exceda se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- Las cantidades que paguen las instituciones de seguros a los asegurados o a sus beneficiarios cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas y siempre que no se trate de seguros relacionados con bienes de activo fijo, tratándose de seguros en los que el riesgo amparado sea la supervivencia del asegurado, no se pagará el impuesto sobre la renta por las cantidades que paguen las instituciones de seguros a sus asegurados o beneficiarios, siempre que la indemnización se pague cuando el asegurado llegue a la edad de 60 años y además hubieran transcurrido al menos cinco años desde la fecha de contratación del seguro y el momento en que se pague la indemnización, y cuando la prima sea pagada por el asegurado.

- Los donativos, en los siguientes casos: 1. entre cónyuges o los que perciban los descendientes de sus ascendientes en línea recta, cualquiera que sea su monto. 2. Los que perciban los ascendientes de sus descendientes en línea recta, siempre que los bienes recibidos no se enajenen o donen por el ascendiente en línea recta sin limitación de grado. 3. Los demás donativos, siempre que el valor total de los recibidos en el año de calendario no exceda de 3 veces el SMG elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto.⁵
- Las indemnizaciones por daños que no excedan al valor de mercado del bien de que se trate. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título.
- Derechos de Autor, los que obtengan hasta el equivalente de 20 SMG del área geográfica del contribuyente elevada al año, por permitir a terceros la publicación de obras escritas de su creación en libros, periódicos o revistas, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales de su creación, siempre que los libros, periódicos o revistas, así como los bienes en los que se contengan las grabaciones, se destinen para su enajenación al público por la persona que efectúa los pagos por estos conceptos y siempre que el creador de la obra los expida por dichos ingresos el comprobante respectivo que contenga la leyenda "ingreso percibido en los términos de la fracción XXVIII, del artículo 109 de la ley del

⁵ \$43.65X3X365=\$ 47,796.75 cantidad actualizada a enero de2003.

Impuesto sobre la Renta". Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este Título (personas físicas).

3.6.3 Momento de Acumulación

Los ingresos se considerarán acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos, de acuerdo al artículo 122 de la LISR, y se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en cheques, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

Tratándose de los ingresos a que se refiere la fracción I del artículo 121 de la LISR, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

En caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquel en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

3.6.4 Deducciones Autorizadas

Se entiende por deducciones aquellas partidas que permite la LISR, restar de los ingresos acumulables del contribuyente, para conformar la utilidad fiscal.

De conformidad con el artículo 123 de la LISR, las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o profesionales, podrán efectuar las siguientes deducciones:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Adquisiciones de mercancías, así como las materias primas, productos semiterminados o terminados que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. Los gastos
- IV. Las inversiones.
- V. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados de préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección (de los Ingresos por actividades empresariales y profesionales).
- VI. Cuotas al IMSS, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.7 Deducción de inversiones adquiridas como Pequeño Contribuyente

Las inversiones adquiridas como Pequeño Contribuyente, no se pueden deducir en este Régimen, ya que la única deducción para este Régimen son 4 veces el salario mínimo general elevado al año, como ya se mencionó anteriormente.

Los contribuyentes con Actividades Empresariales y Profesionales tienen la obligación determinar la deducción de las inversiones para poder deducirla de acuerdo a los porcentajes máximos establecidos en la LISR. Se consideran inversiones las siguientes:

1. Los activos fijos.- conjunto de bienes tangibles que se utilicen para la realización de sus actividades y se derimiten por el uso en el servicio y por el tiempo transcurrido.
2. Los gastos diferidos.- son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado. También los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.
3. Los cargos diferidos.- son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación, o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo

ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la persona moral.

4. Las erogaciones realizadas en periodos preoperativos.- son aquellas que tienen por objeto la investigación y el desarrollo, relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante.

Las inversiones únicamente se podrán deducir mediante la aplicación, en cada ejercicio, de los porcentajes máximos autorizados, sobre el monto original de la inversión, con las limitaciones en deducciones que, en su caso, establezca la LISR.

El monto original de la inversión comprende:

- Precio del bien.
- Los impuestos efectivamente pagados con motivo de la adquisición o importación.
- Las erogaciones por concepto de derechos, cuotas compensatorias, fletes, transportes, acarreos, seguros contra riesgos en la transportación, manejo, comisiones sobre compras y honorarios a agentes aduanales.
- Tratándose de las inversiones en automóviles el monto original de la inversión también incluye el monto de las inversiones en equipo de blindaje.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

➤ Dentro del monto original de la inversión NO se comprende el I.V.A..

A partir de la fecha en que comiencen a tributar en el Régimen de Actividades Empresariales y profesionales, podrán deducir las inversiones realizadas durante el tiempo que estuvieron tributando como Pequeño Contribuyente, siempre y cuando no se hubieran deducido con anterioridad y se cuente con la documentación comprobatoria de dichas inversiones que reúna los requisitos fiscales.

Tratándose de bienes de activo fijo, la inversión pendiente de deducir se determinará restando al monto original de la inversión, la cantidad que resulte de multiplicar dicho monto por la suma de los por cientos máximos autorizados por la LISR, para deducir la inversión de que se trate, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

Ejemplo:

Un contribuyente perteneció al Régimen de Pequeños Contribuyentes, durante los ejercicios fiscales 2001 y 2002, el saldo pendiente de deducir al iniciar el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, se determina de la siguiente forma:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Suma del monto original de la inversión.....\$ 95,600.00

(ejemplo: equipo de computo)

Ejercicio 2001.....30%

Ejercicio 2002.....30%

60%

(x) suma de los % de cada año autorizados por la LISR.....x 0.60

(=) parte de la inversión utilizada en el Régimen de Pequeños.....57,360.00

(no deducible en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales)

Monto original de la inversión.....\$ 95,600.00

(-) parte de la inversión utilizada en el Régimen de Pequeños.....57,360.00

(=) inversión de computadoras pendiente de deducir en el Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales.....38,240.00

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

3.8 Otras Obligaciones Fiscales.

3.8.1 Ley del Impuesto al Activo (IMPAC).

Las Personas Físicas del Régimen de actividades empresariales residentes en México están obligadas al impuesto al activo, por el activo que tengan afectos a dichas actividades, pagando sobre el valor del promedio de activos, la tasa del 1.8%.

Sujetos Exentos por Período

Ejercicio	ISR	IMPAC
1	Primero	Inicio de Activiades
2	Segundo	Primero Siguiete
3	Tercero	Segundo Siguiete
4	Cuarto	Empieza a causar IMPAC

En personas físicas el impuesto se empezará a pagar a partir del cuarto ejercicio, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley del IMPAC, en relación con el 16 de su Reglamento, considerando que a diferencia de las personas morales, en el ISR se tiene obligación de efectuar pagos provisionales desde el primer ejercicio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Exentos por Decreto

Los requisitos para ubicarse en el supuesto de la exención por decreto son:

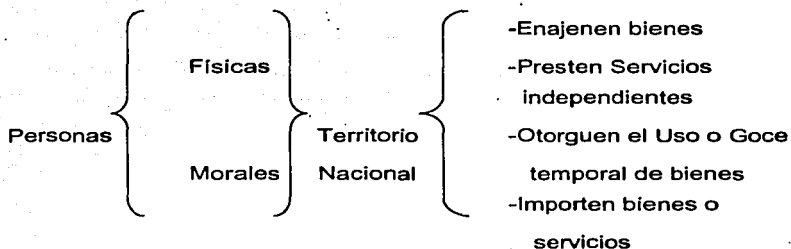
1. Haber tenido ingresos totales en el ejercicio de 2002 que no hubieran excedido de \$14,700,00.00.
2. El valor de sus activos en el ejercicio de 2002, calculado en los términos de la Ley del IMPAC, no haya excedido también de \$14,700,000.00.

Los contribuyentes que por el ejercicio de 2003 gocen de la exención del pago del IMPAC, continuarán obligados a cumplir con las obligaciones formales previstas por la ley que regula dicho impuesto, debiendo en la declaración del ejercicio calcular en los términos de la ley de la materia, el impuesto que les hubiera correspondido en dicho ejercicio de no haber estado exceptuados de su pago, debiendo señalar en dicha declaración, el impuesto así calculado, anotando en el renglón correspondiente a la cantidad a pagar "cero".

3.8.2 Ley del Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Las Personas Físicas del Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales que realicen actos o actividades en territorio nacional están obligadas al pago del Impuesto al Valor Agregado. También:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



La Ley del IVA no grava a las personas sino a los actos o actividades realizados. Por tanto si una persona realiza una o varias de las cuatro actividades mencionadas en el esquema anterior, estará sujeto al pago del IVA.

Existe un caso de excepción en el que la Ley del IVA grava a las personas y no a la actividad que realizan, y es el caso en el que se exenta a las personas físicas que realizan actividad empresarial, cumpliendo con lo estipulado en el artículo 2-C de la ley.

El artículo 2-C de la Ley del IVA establece que las personas físicas con actividades empresariales que únicamente enajenen bienes o presten servicios al público en general, no estarán obligadas al pago del impuesto por dichas actividades, siempre que en el año de

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

calendario anterior hayan obtenido ingresos que no excedan de \$ 1,602,935.00 por dichas actividades.

Las personas a que se refiere este artículo estarán obligadas a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen, cuando sean superiores a \$ 2,000.00.

Tasas Aplicables

La LIVA establece tres diferentes tasas de impuestos que se indican a continuación:

Tasa General del 15%

El impuesto se calculará aplicando a los actos o actividades señalados en la Ley, la tasa del 15% de manera general. El IVA en ningún caso se considerará que forma parte de los actos o actividades.

Tasa especial del 10%

Se aplica exclusivamente en algunas partes el Territorio Nacional, como la "región fronteriza" y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en dicha "región fronteriza". A excepción de la enajenación de inmuebles en la "región fronteriza", el IVA se causará al 15% igual que en cualquier parte de la República Mexicana.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tasa 0%

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% cuando se realicen los actos o actividades de acuerdo al artículo 2-A de la ley del IVA. Incluyendo la exportación de bienes o servicios.

Además el artículo 9, 15 y 20 de la LIVA, establece las exenciones por enajenación, por prestación de servicios y por arrendamiento, respectivamente. Es decir, de los actos o actividades por los cuales no se pagará el impuesto. Así mismo, no se pagará el IVA por las importaciones que señala el artículo 25 de la LIVA.

Base del Impuesto

Para este ejercicio de 2003, al igual que en el ejercicio de 2002, el Impuesto al Valor Agregado se causará en base a flujo de efectivo es decir hasta que estén efectivamente cobradas las contraprestaciones, habiendo uniformidad para ISR para las personas físicas que presten servicios personales independientes y lleven a cabo Actividad Empresarial, Secciones I y II, Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, y Régimen Intermedio, respectivamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CASO PRACTICO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CASO PRACTICO

"CAMBIO DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES AL RÉGIMEN DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES"

ANTECEDENTES

El Sr. Alejandro Rosas Muñoz, va a abrir una tienda de Ropa a principios del mes de enero de 2003, en cual va a realizar operaciones únicamente con el público en general, por lo anterior debe inscribirse al Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El señor estima obtener ingresos en el año 2003, inferiores a \$ 1,750,000.00, por lo cual opta inscribirse al Régimen de Pequeños Contribuyentes, no contratará trabajadores siendo él mismo quien atienda el negocio.

Procedimiento de Inscripción al R.F.C. (alta ante Hacienda) y obligaciones ante la SHCP:

1. Inscripción ante la SHCP mediante la presentación del Formato R-1 (Formulario de Registro); el llenado de este formato así como la documentación requerida que debe ser anexada para su presentación.
2. Llevar un Registro de Ingresos Diarios, tal como lo señala la ley.
3. Expedición de Notas de Venta cuando las transacciones sean superiores a \$ 100.00 (cien pesos 00/100 m.n.).

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

R1 Pág. 4

INSTRUCCIONES (Continuación)

RUBRO 6 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- Se anota en los datos del representante legal cuando éste presente la siguiente información:
 - Traducción de los poderes legales, los documentos en los cuales constituido en este rubro solo cuando tengan representante legal y este actúe por cuenta del contribuyente.
 - Traducción de los poderes legales, los documentos en los cuales constituido en este rubro solo cuando tengan representante legal y este actúe por cuenta del contribuyente, si el constituyente es persona física se anotan en los datos de este.
 - Si se anota en los poderes legales, se debe en primer lugar dar el representante legal de dicho representante.
 - Los datos anotan en el apartado con su identificación correspondiente en México, anotar en los datos del representante legal cuando en México, que debe anotar los datos designación.
 - Los datos anotar en el apartado con su identificación correspondiente en México, anotar en los datos del representante legal cuando en México, que debe anotar los datos que aparece al principio de los poderes.
 - La persona física que formula por el contribuyente en su caso, por su representante legal. En el caso de que no sepan en qué puesto formal, anotar en el puesto designar.

RUBRO 7 DATOS GENERALES

- **Apartado 7.1 FECHA DE NACIMIENTO DE LA PERSONA FÍSICA O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO O DE LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO DE ACUERDO CON EL DOCUMENTO QUE DEBE ACOMPAÑAR.**
 - Las personas físicas registradas en México, anotar en la fecha de nacimiento en México, anotar en la fecha de nacimiento que aparece en el documento que deben acompañar a esta solicitud. De acuerdo con el artículo del cuadro que aparece en principio de esta página.
 - Las personas físicas registradas en México y las personas que no están registradas en México, anotar en la fecha en la que se firmó el documento que deben acompañar a esta solicitud de acuerdo con el texto del cuadro que aparece en principio de esta página.
 - Si anota datos, utilizar en Cuadro número de siempre que se anota, usar que se anota y de la que se anota.

Fecha de nacimiento: 17 de mayo de 1972

AÑO MES DIA
1972 5 17

Fecha de firma del documento: 23 de mayo de 2002

AÑO MES DIA
2002 5 23

RUBRO 8 ACTIVIDAD PRINCIPAL

Apartado 8.1 De acuerdo con la actividad principal que se desarrolla, señale en el apartado 8.1, la letra que aparece en el número del sector al que corresponde dicha actividad, conforme al siguiente listado:

1 Agricultura y ganadería, silvicultura y pesca	4 Minería y explotación de canchales	7 Telecomunicaciones y servicios de redes
2 Minería y explotación de petróleo	5 Construcción y reparación de edificaciones	8 Comercio exterior, importaciones y exportaciones
3 Industria manufacturera	6 Comercio exterior, importaciones y exportaciones	9 Comercio exterior, importaciones y exportaciones

Apartado 8.2

1. En qué actividad principal se dedica el negocio, anotar en la actividad principal que aparece en el cuadro que aparece en principio de esta página.

RUBRO 9 OTROS

Se anota en los datos otros cuando se anota en los años en los que en su caso aparece en esta forma fiscal, manifestada en el C. que en el sector que aparece en el cuadro que aparece en principio de esta página, anotar en los datos otros cuando se anota en los años en los que en su caso aparece en esta forma fiscal, manifestada en el C. que en el sector que aparece en el cuadro que aparece en principio de esta página.

RUBRO 10 TRÁNSITO DE FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

• En el caso de fusión de sociedades, se anota en los datos otros cuando se anota en los años en los que en su caso aparece en esta forma fiscal, manifestada en el C. que en el sector que aparece en el cuadro que aparece en principio de esta página.

RUBRO 11 AÑOS

• Debe anotar en los datos otros cuando se anota en los años en los que en su caso aparece en esta forma fiscal, manifestada en el C. que en el sector que aparece en el cuadro que aparece en principio de esta página.

• Debe anotar en los datos otros cuando se anota en los años en los que en su caso aparece en esta forma fiscal, manifestada en el C. que en el sector que aparece en el cuadro que aparece en principio de esta página.

• Debe anotar en los datos otros cuando se anota en los años en los que en su caso aparece en esta forma fiscal, manifestada en el C. que en el sector que aparece en el cuadro que aparece en principio de esta página.

FOLIO DE CERTIFICACION CON EL
QUE SE RECIBE EL REGISTRO



Servicio de Asesoramiento Tributario
Programa de Apoyo a Pequeños Negocios

ANEXO 6

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES
DEL RÉGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE
FOLIO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(Solo en caso de aumento de obligaciones)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APELLIDO PATERNO: ROJAS
 APELLIDO MATERNO: MUÑOZ
 NOMBRE(S): ALEJANDRO

2.1 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

- AGRICULTOR
- GANADERO
- SILVICULTOR
- PESCADOR

2.2 SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" CUAL(ES) DE ellas DESARROLLA:

- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA
- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS

2.3 SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

- REPRESENTANTE COMUN
- REPRESENTADO

2.4 MARQUE CON "X" SI:



- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS CAMPOS ANTERIORES

DECLARO BAJO PROTESTA DE DE CIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS
EN ESTE ANEXO SON CIENTOS

FIRMA O HUELLA DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE, DEL ASOCIADO O BIEN DEL
REPRESENTANTE LEGAL QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE CIR VERDAD
QUE EL MANDATO CON EL QUE SE OBTIENIÓ NO LE HA SIDO MODIFICADO O
REVOCADO

Rojas

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

SELLO DEL RELOJ FINANCIADOR	 <p>SOLICITUD DE CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL CON CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (EXCEPTO ASALARIADOS Y ASIMILADOS)</p>	CURP 1 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES _____ 1.1 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION _____
2 MARCAR CON "X" LA SITUACIÓN EN QUE SE ENCUENTRA		
<input type="checkbox"/> SI CUENTA CON RFE Y CURP ASIGNADA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION DEBERA REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 1.1 Y 3, ACOMPAÑANDO: - ORIGINAL DE LA CONSTANCIA CURP EXPEDIDA POR EL REGISTRO NACIONAL DE POBLACION, LA CUAL LE SERA DEVUELTA DE INMEDIATO - ORIGINAL DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, MISMA QUE LE SERA CANJEADA POR LA CEDULA QUE CONTENGA LA CURP.		
<input checked="" type="checkbox"/> SI NO CUENTA CON CURP NI RFE, DEBERA REQUISITAR LOS CAMPOS 3 Y 4, ACOMPAÑANDO: - DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE		
<input type="checkbox"/> SI YA TIENE ASIGNADA CLAVE DE RFE Y NO CUENTA CON CURP, DEBERA REQUISITAR LOS CAMPOS 1, 3 Y 4, ACOMPAÑANDO: - DOCUMENTO PROBATORIO CORRESPONDIENTE - ORIGINAL DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION FISCAL, MISMA QUE LE SERA CANJEADA POR LA CEDULA QUE CONTENGA LA CURP.		
3 DATOS DEL CONTRIBUYENTE		
APELLIDO PATERNO: <u>ROSAS</u>		
APELLIDO MATERNO: <u>MUNOZ</u>		
NOMBRE(S): <u>ALEJANDRO</u>		
MARQUE CON "X" SI ES: HOMBRE <input checked="" type="checkbox"/> MUJER <input type="checkbox"/> FECHA DE NACIMIENTO: AÑO <u>1976</u> MES <u>09</u> DIA <u>12</u>		
4 DOCUMENTO PROBATORIO		
PARA OBTENER LA CURP, ES NECESARIO QUE CON ESTA SOLICITUD ENTRE QUE COPIA CERTIFICADA DEL DOCUMENTO PROBATORIO, EN LA RELACION QUE APARECE A CONTINUACION MARQUE CON "X" EL DOCUMENTO QUE PROPORCIONA E INDIQUE LOS DATOS QUE SE SOLICITAN		
PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO		
<input checked="" type="checkbox"/> ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA ANTES DE 1982.		
ENTIDAD FEDERATIVA DONDE NACIO: <u>DISTRITO FEDERAL</u>		
LUGAR DONDE FUE REGISTRADO:		
ENTIDAD FEDERATIVA: <u>DISTRITO FEDERAL</u>		
MUNICIPIO: <u>ALVARO OBREGON</u>		
AÑO DE REGISTRO: <u>1976</u>		
NÚMERO DE LIBRO EN QUE SE ENCUENTRA ASENTADA EL ACTA: <u>742</u>		
NÚMERO DE ACTA DE NACIMIENTO O FOLIO: <u>64</u>		
<input type="checkbox"/> ACTA DE NACIMIENTO INSCRITA A PARTIR DE 1982.		
CLAVE DE REGISTRO E IDENTIFICACION PERSONAL (CRIP): _____		
PERSONAS DE NACIONALIDAD EXTRANJERA RESIDENTES EN EL PAÍS		
<input type="checkbox"/> DOCUMENTO MIGRATORIO:		
NÚMERO DEL REGISTRO NACIONAL DE EXTRANJEROS O EL NÚMERO DE EXTRANJEROS DEL DOCUMENTO: _____		
NACIONALIDAD: _____		
PERSONAS DE NACIONALIDAD MEXICANA POR NATURALIZACIÓN		
<input type="checkbox"/> CARTA DE NATURALIZACIÓN:		
AÑO DE EXPEDICIÓN: _____		
NÚMERO DE FOLIO DE LA CARTA: _____		
DIVISION DE REPRESENTACION LEGAL	CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION: _____ REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: _____ APELLIDO PATERNO: _____ APELLIDO MATERNO: _____ NOMBRE(S): _____	
5 FIRMA DEL INTERESADO O REPRESENTANTE LEGAL		
		

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.- **LIBRO DE INGRESOS DIARIOS**

NOMBRE:

EJERCICIO FISCAL: 2003

FOLIO:0001

2003	MES: ENERO	
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del día	-
2	Ventas del día	-
3	Ventas del día	-
4	Ventas del día	-
5	Ventas del día	-
6	Ventas del día	-
7	Ventas del día	-
8	Ventas del día	-
9	Ventas del día	-
10	Ventas del día	-
11	Ventas del día	-
12	Ventas del día	-
13	Ventas del día	-
14	Ventas del día	-
15	Ventas del día	-
16	Ventas del día	-
17	Ventas del día	-
18	Ventas del día	-
19	Ventas del día	-
20	Ventas del día	-
21	Ventas del día	-
22	Ventas del día	-
23	Ventas del día	-
24	Ventas del día	-
25	Ventas del día	-
26	Ventas del día	-
27	Ventas del día	-
28	Ventas del día	-
29	Ventas del día	-
30	Ventas del día	-
31	Ventas del día	-
	TOTAL DEL MES	-

Para ejemplificar en forma práctica los mecanismos que intervienen en el proceso tributario de una persona física del Régimen de Pequeños Contribuyentes cuando **Cambia** al Régimen de Actividades Empresariales y Profesionales, es necesario presentar un caso práctico en donde se detalla paso a paso el procedimiento que debe seguir el contribuyente para llevar a cabo el correcto cumplimiento de sus obligaciones fiscales cuando se ubique en el supuesto que se esta desarrollando en este trabajo.

Este ejemplo es uno de los posibles supuestos en los que un contribuyente que tributa en el Régimen de Pequeños Contribuyentes se puede ubicar, por el hecho de cambiar de opción o por estar tributando erróneamente en la Sección equivocada.

En la práctica, normalmente un Pequeño Contribuyente al sobrepasar el límite de Ingresos establecido en su Sección, pasaría al Régimen Intermedio, en el cual tiene un límite de ingresos de \$4,000,000.00 y prácticamente las mismas obligaciones fiscales, que el Régimen de Actividades Empresariales y profesionales.

Sin embargo en el caso de este trabajo el contribuyente cambia de opción al Régimen de Actividades Empresariales y profesionales (Sección I) y no al Régimen Intermedio (Sección II) debido a que sobrepasaría el límite de ingresos estipulado en la Sección II de \$4,000,000.00 por haber celebrado un contrato con una tienda de gran prestigio, en el mes de junio de 2003 que le dejará ingresos anuales aproximados de \$2,500,000.00, que acumulados a sus ingresos

normales fácilmente sobrepasaría el límite establecido y volvería a cambiar de Régimen. Cabe mencionar que los pagos provisionales se presentarán en el mes de noviembre de 2003, por consiguiente se calcularán sus respectivos accesorios.

A continuación se desarrolla el siguiente ejemplo, aunque no es el único caso por los que se debe o puede cambiar de Régimen, para determinar el ISR conforme a la Sección I.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La situación de hecho ocurre a mediados del ejercicio fiscal de 2003, es decir en el mes de junio, ya que en el primer semestre se rebasa el límite de ingresos \$875,000.00, (la mitad de \$1,750,000.00), debido a que fue celebrado un contrato con una tienda de almacén de prestigiado nombre, por cual obtendrá ingresos anuales de \$2,500,000.00 aproximadamente.

Este contribuyente habría tenido la obligación de presentar su primer pago definitivo y semestral en el mes de julio de 2003 por estar tributando en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, pero al ocurrir la situación comentada anteriormente, no es necesario presentarlo ya que en junio cambia al Régimen de Actividades Empresariales y profesionales, por lo que el primer pago provisional en este nuevo Régimen (sección I), debe determinarse desde el mes de enero de 2003, con sus respectivos accesorios, actualización y recargos. Asimismo se presentarán pagos mensuales definitivos de IVA, con actualización y recargos, considerando que el contribuyente guardo todos sus comprobantes de deducciones, aun sin tener la obligación de hacerlo.

Si se hubiera pagado el impuesto por el primer semestre conforme al Régimen de Pequeños se hubiera podido acreditar contra el ISR que resultará a su cargo, en el nuevo Régimen.

PROCEDIMIENTO

1. Libros de Ingresos de Enero a Diciembre de 2003, en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.
2. Presentación de Aviso de Cambio de Situación Fiscal Formato R-2, ante la SHCP, con su Anexo correspondiente.
3. Determinación de ISR mensual; con actualización y recargos.
4. Determinación de IVA mensual; con actualización y recargos.
5. Cédula analítica de pagos provisionales de ISR y definitivos de IVA.
6. Determinación del Cálculo de Inversiones adquiridas como Pequeño Contribuyente.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA DE REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS
EJERCICIO FISCAL 2003
TIENDA DE ROPA

2003	ENERO	
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Cerrado	-
2	Cerrado	-
3	Cerrado	-
4	Cerrado	-
5	Cerrado	-
6	Ventas del mes	2,561.00
7	Ventas del mes	2,357.00
8	Ventas del mes	2,500.00
9	Ventas del mes	1,200.00
10	Ventas del mes	4,100.00
11	Ventas del mes	1,280.00
12	Ventas del mes	4,000.00
13	Ventas del mes	1,200.00
14	Ventas del mes	3,500.00
15	Ventas del mes	4,200.00
16	Ventas del mes	3,600.00
17	Ventas del mes	4,800.00
18	Ventas del mes	5,600.00
19	Ventas del mes	3,800.00
20	Ventas del mes	4,800.00
21	Ventas del mes	2,000.00
22	Ventas del mes	2,600.00
23	Ventas del mes	9,800.00
24	Ventas del mes	1,960.00
25	Ventas del mes	4,560.00
26	Ventas del mes	5,000.00
27	Ventas del mes	4,890.00
28	Ventas del mes	4,100.00
29	Cerrado	-
30	Ventas del mes	7,000.00
31	Ventas del mes	6,500.00
	TOTAL DEL MES	97,908.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA DE REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS
EJERCICIO FISCAL 2003
TIENDA DE ROPA

2003	FEBRERO	
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del mes	2,500.00
2	Cerrado	-
3	Ventas del mes	2,400.00
4	Ventas del mes	3,200.00
5	Ventas del mes	5,400.00
6	Ventas del mes	2,550.00
7	Ventas del mes	2,559.00
8	Ventas del mes	5,546.00
9	Ventas del mes	4,478.00
10	Ventas del mes	2,589.00
11	Ventas del mes	2,630.00
12	Ventas del mes	5,230.00
13	Ventas del mes	3,600.00
14	Ventas del mes	3,450.00
15	Ventas del mes	7,000.00
16	Ventas del mes	5,000.00
17	Ventas del mes	4,560.00
18	Ventas del mes	6,000.00
19	Ventas del mes	3,400.00
20	Ventas del mes	2,400.00
21	Ventas del mes	7,800.00
22	Ventas del mes	3,200.00
23	Cerrado	-
24	Ventas del mes	5,200.00
25	Ventas del mes	3,400.00
26	Ventas del mes	3,560.00
27	Ventas del mes	4,560.00
28	Ventas del mes	6,700.00
29		
30		
31		
	TOTAL DEL MES	108,912.00

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA DE REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS
EJERCICIO FISCAL 2003
TIENDA DE ROPA

2003	MARZO	
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del mes	4,560.00
2	Ventas del mes	6,000.00
3	Ventas del mes	2,400.00
4	Ventas del mes	3,400.00
5	Ventas del mes	2,500.00
6	Ventas del mes	6,000.00
7	Ventas del mes	4,000.00
8	Ventas del mes	2,000.00
9	Ventas del mes	3,000.00
10	Ventas del mes	5,600.00
11	Ventas del mes	4,100.00
12	Ventas del mes	4,560.00
13	Ventas del mes	3,600.00
14	Ventas del mes	7,000.00
15	Cerrado	-
16	Ventas del mes	4,500.00
17	Ventas del mes	4,000.00
18	Ventas del mes	5,600.00
19	Ventas del mes	3,900.00
20	Ventas del mes	4,888.00
21	Ventas del mes	3,600.00
22	Ventas del mes	4,800.00
23	Ventas del mes	5,910.00
24	Ventas del mes	6,500.00
25	Ventas del mes	5,700.00
26	Ventas del mes	4,900.00
27	Ventas del mes	6,920.00
28	Ventas del mes	4,800.00
29	Ventas del mes	6,582.00
30	Ventas del mes	4,600.00
31	Ventas del mes	6,780.00
	TOTAL DEL MES	142,700.00

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA DE REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS
EJERCICIO FISCAL 2003
TIENDA DE ROPA

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

2003	ABRIL	
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del mes	7,500.00
2	Ventas del mes	6,000.00
3	Ventas del mes	3,400.00
4	Ventas del mes	2,400.00
5	Ventas del mes	7,800.00
6	Ventas del mes	5,000.00
7	Ventas del mes	3,800.00
8	Ventas del mes	4,800.00
9	Ventas del mes	5,620.00
10	Ventas del mes	5,600.00
11	Ventas del mes	4,100.00
12	Ventas del mes	4,800.00
13	Ventas del mes	3,600.00
14	Ventas del mes	7,000.00
15	Ventas del mes	3,690.00
16	Ventas del mes	5,400.00
17	Ventas del mes	3,480.00
18	Ventas del mes	6,530.00
19	Ventas del mes	2,560.00
20	Ventas del mes	6,580.00
21	Ventas del mes	9,500.00
22	Ventas del mes	4,560.00
23	Ventas del mes	5,000.00
24	Cerrado	-
25	Ventas del mes	4,100.00
26	Ventas del mes	12,800.00
27	Ventas del mes	4,800.00
28	Ventas del mes	5,900.00
29	Ventas del mes	4,500.00
30	Ventas del mes	3,500.00
31		
	TOTAL DEL MES	154,320.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA DE REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS
EJERCICIO FISCAL 2003
TIENDA DE ROPA

2003	MAYO	
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Cerrado	-
2	Ventas del mes	4,500.00
3	Ventas del mes	6,500.00
4	Ventas del mes	4,640.00
5	Ventas del mes	4,900.00
6	Ventas del mes	5,821.00
7	Ventas del mes	5,600.00
8	Ventas del mes	3,589.00
9	Ventas del mes	3,900.00
10	Ventas del mes	7,000.00
11	Ventas del mes	4,600.00
12	Ventas del mes	3,590.00
13	Ventas del mes	2,500.00
14	Ventas del mes	3,600.00
15	Ventas del mes	7,000.00
16	Ventas del mes	5,888.00
17	Ventas del mes	5,400.00
18	Ventas del mes	4,500.00
19	Cerrado	-
20	Ventas del mes	3,400.00
21	Ventas del mes	4,890.00
22	Ventas del mes	6,000.00
23	Ventas del mes	6,900.00
24	Ventas del mes	6,580.00
25	Ventas del mes	7,800.00
26	Ventas del mes	8,900.00
27	Ventas del mes	9,000.00
28	Ventas del mes	10,000.00
29	Ventas del mes	9,580.00
30	Ventas del mes	8,799.00
31	Ventas del mes	11,001.00
	TOTAL DEL MES	176,378.00

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA DE REGISTRO DE INGRESOS DIARIOS
EJERCICIO FISCAL 2003
TIENDA DE ROPA

2003	JUNIO	
DIA	CONCEPTO	IMPORTE
1	Ventas del mes	4,500.00
2	Ventas del mes	8,500.00
3	Ventas del mes	4,500.00
4	Ventas del mes	9,450.00
5	Ventas del mes	7,000.00
6	Ventas del mes	4,568.00
7	Ventas del mes	3,586.00
8	Ventas del mes	5,400.00
9	Ventas del mes	5,600.00
10	Ventas del mes	5,100.00
11	Ventas del mes	7,426.00
12	Ventas del mes	6,589.00
13	Ventas del mes	4,560.00
14	Ventas del mes	3,450.00
15	Ventas del mes	84,500.00
16	Ventas del mes	27,000.00
17	Ventas del mes	25,900.00
18	Ventas del mes	64,800.00
19	Ventas del mes	16,000.00
20	Ventas del mes	14,600.00
21	Ventas del mes	24,580.00
22	Ventas del mes	15,870.00
23	Ventas del mes	16,555.00
24	Ventas del mes	27,900.00
25	Ventas del mes	6,100.00
26	Ventas del mes	7,890.00
27	Ventas del mes	12,800.00
28	Ventas del mes	21,000.00
29	Ventas del mes	19,800.00
30	Ventas del mes	10,001.00
31		
	TOTAL DEL MES	475,525.00

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

R-2
REVISED



AVISOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES. CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL

PRIMA OFICIAL LEA LAS INSTRUCCIONES

1. ACUSE DE RECIBO POR CERTIFICACIÓN O RELOJ FRANQUEADOR (PARA USO EXCLUSIVO DE LA AUTORIDAD)

2 REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

3 CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION (Código Postal de 5 dígitos):

4 ANOTE LA RAZÓN QUE MOTIVA EL CAMBIO EN LA SITUACIÓN FISCAL. N° NORMAL COMPLEMENTARIO

4.1 CUANDO SE TRATE DE AVISO COMPLEMENTARIO INDICAR EL NÚMERO DE LOS ANTECEDENTES ANTECEDENTES:

5 DATOS DEL CONTRIBUYENTE

APellido PATERNO:

APellido MATERNO:

NOMBRE (S):

DE NOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (S):

6 DOMICILIO FISCAL MANIFESTADO EN EL RFC (2)

CALLE:

NÚMERO Y LETRA EXTERIOR: NÚMERO Y LETRA INTERIOR: ENTRE LAS CALLES DE Y DE:

COLONIA: TELÉFONO:

LOCALIDAD:

MUNICIPIO O DELEGACIÓN: CÓDIGO POSTAL:

ENTIDAD FEDERATIVA: CORREO ELECTRÓNICO:

7 DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (Ver INSTRUCCIONES)

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION:

APellido PATERNO:

APellido MATERNO:

NOMBRE (S):

8 DE LO QUE SEGURO QUE SE TRATA DE UN AVISO DE CAMBIO DE SITUACIÓN FISCAL, LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE AVISO SON CERTOS

Koroma

PRIMA OFICIAL LEA LAS INSTRUCCIONES

(1) En el caso de cambio de denominación o razón social, se deberá señalar en este rubro la denominación o razón social que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). La nueva denominación o razón social se señalará en el inciso A del rubro 10.

(2) En el caso de cambio de domicilio, se deberá señalar en este rubro el domicilio fiscal que manifestó en la solicitud de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes (R-1) o, en su caso, el manifestado en el último aviso de cambio de situación fiscal presentado (R-2). El nuevo domicilio fiscal se señalará en el rubro 11.

SE PRESENTA POR DUPLICADO

TESIS CON FALLA DE OPTICEN

RS Pág. 2
Formulario

ACTIVIDAD PREPONDERANTE

9.1 INDIQUE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR COMERCIALIZACION DE ROPA DEPORTIVA

9.2 INDIQUE EL NÚMERO DEL SECTOR AL QUE CORRESPONDE LA ACTIVIDAD PREPONDERANTE A DESARROLLAR (Ver instrucciones) 6

MARQUE CON 'X' SI PRODUCE BIENES VENDE BIENES PRESTA SERVICIOS

9.3 REALIZARÁ ACTIVIDADES CON EL PÚBLICO EN GENERAL CONTARÁ CON MÁQUINA REGISTRADORA DE COMPROBACION FISCAL

TIPO DE MOVIMIENTO QUE REALIZA (Ver instrucciones)

		FECHA DEL MOVIMIENTO				
		AÑO	MES	DÍA		
A	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL (1)				INDICAR LA NÚM. VA. DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
B	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL (2)				C	
D	<input checked="" type="checkbox"/> AUMENTO DE OBLIGACIONES (3)	2003	07	01	ASALARIADOS QUE AUMENTAN OBLIGACIONES (3)	
E	<input checked="" type="checkbox"/> DISMINUCIÓN DE OBLIGACIONES	2003	06	30	MANQUE CON 'X' EL DÍGITO ANO Y LOS DÍGITOS ATERRADA (Ver instrucciones)	
F	<input type="checkbox"/> SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES (4)				INDICAR LOS DÍGITOS OBLIGACIONES QUE SE DISMINUYERON (5)	
G	<input type="checkbox"/> REANUDACIÓN DE ACTIVIDADES				5298	
H	<input type="checkbox"/> INICIO DE LIQUIDACIÓN				INDICAR FOLIO Y FECHA DEL ÚLTIMO COMPROBANTE EMITIDO (6) EN SU CASO	
I	<input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESIÓN				AÑO MES DÍA	
J	<input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTO SOCIAL, FISCAL, PUNTO DE VENTA, SEMAFO O SÍMBOLO (7)				K	
K	<input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTO SOCIAL, FISCAL, PUNTO DE VENTA, SEMAFO O SÍMBOLO (7)				L	
L	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE REFERENTE FISCAL (8)				LL	
LL	<input type="checkbox"/> CAMBIO DE ACTIVIDAD (9) (VER FUENTES FUENTES)				M	

11 (Solo se proporciona esta información cuando realice los movimientos B, F, J o K del rubro 10 o cualquiera del rubro 13)

CALLE

NÚMERO Y DISTRITO NÚMERO Y DISTRITO ENTRE LAS CALLES Y DE

COLONIA

Ciudad (en su caso)

CONDOMINIO MUNICIPIO DEL ESTADO

ENTIDAD FEDERAL TELEFONO

CORREO ELECTRÓNICO

1) Deberá acompañar a este aviso el original de la Libreta de Identificación Fiscal.
 2) Deberá anotarse en el folio 11 el nuevo domicilio fiscal.
 3) Si se está aumentando el número de obligaciones con este aviso o accesorio, anexo o adicional, deberá proporcionar los datos precedentes en el rubro 12 según correspondiera sin que sea necesario acompañar avisos por estos conceptos.
 4) Deberá anotarse en el rubro 11 el domicilio correspondiente del establecimiento. Cuando el local, puesto o punto de venta o cualquier otro lugar de venta o prestación de servicios.
 5) Si los datos del rubro representados en el folio 11 se anotaron en el rubro 7 de la declaración.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ANEXO 4

FORMULARIO DE REGISTRO CON EL QUE SE RECIBE EL R-16-R-2



**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.**

ANTES DE INICIAR EL LLENADO DE ESTE ANEXO, LEA LAS INSTRUCCIONES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
(SOLO EN CASO DE BUENATO DE OBLIGACIONES)

ROMA76071-STM

1. DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE (Solo en caso de inscripción de personas físicas y morales)

APELLIDO PATERNO
 APELLIDO MATERNO
 NOMBRE(S)

2. DATOS PERSONALES DEL CONTRIBUYENTE QUE SE REGISTRA POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES

2.1. SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR PRIMARIO, MARQUE CON "X" SI ES:

- AGRICULTOR GANADERO SILVICULTOR PESCADOR

SI SEÑALO ALGUNA DE LAS PREGUNTAS ANTERIORES, MARQUE CON "X" SI:

- OPTA POR REALIZAR PAGOS PROVISIONALES SEMESTRALES

MARQUE CON "X" SI:

- AGRICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
 GANADERO INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
 SILVICULTOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO
 PESCADOR INTEGRANTE DE UNA PERSONA MORAL DEL REGIMEN SIMPLIFICADO

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL O DE LA PERSONA MORAL DE DERECHO AGRARIO:

2.2. SI REALIZA ACTIVIDADES DEL SECTOR AUTOTRANSPORTE, MARQUE CON "X" SI ES:

- AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA
 AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS
 AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE CARGA INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL REGIMEN SIMPLIFICADO QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL
 AUTOTRANSPORTISTA TERRESTRE DE PASAJEROS INTEGRANTE DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL, CONFORME AL REGIMEN SIMPLIFICADO QUE PAGA SUS IMPUESTOS A TRAVÉS DE UN COORDINADO O DE OTRA PERSONA MORAL

INDIQUE EL RFC DE LA PERSONA MORAL O DE LA PERSONA DE DERECHO AGRARIO:

2.3. MARQUE CON "X" SI:

- ES SOCIO DE UNA EMPRESA INTEGRADORA

INDIQUE EL RFC DE LA EMPRESA INTEGRADORA

2.4. SI LOS INGRESOS DERIVAN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN COPROPIEDAD O SOCIEDAD CONYUGAL, MARQUE CON "X" SI ES:

- REPRESENTADO
 REPRESENTANTE COMUN

DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTE ANEXO SON VERDADEROS

[Firma manuscrita]

DECLARO BAJO PROMESA DE VERDAD QUE EL ASOCIANTE O BIEN DEL REGIMEN SIMPLIFICADO QUE MANIFIESTA LA PROMESA DE VERDAD QUE EL MANDATO QUE SE OBTIENE NO LE HA SIDO MODIFICADO

SE PRESENTA POR DUPLICADO

2.1.5 MARQUE CON "X" SI:

- REALIZA ACTIVIDADES EMPRESARIALES DISTINTAS DE LAS SEÑALADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES

2.2 DESCRIBIR LA ACTIVIDAD QUE REALIZA PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES
2.2.1 SI PRESTA SERVICIOS PROFESIONALES, MARQUE CON "X" LA FORMA EN QUE LOS REALIZA:

- HABITUAL
 ESPORÁDICA

2.2.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES FIDELIATARIO PÚBLICO

2.2.3 TRATÁNDOSE DE INGRESOS POR DERECHOS DE AUTOR, MARQUE CON "X" SI:

- OBTIENE INGRESOS POR PERMITIR A TERCEROS LA PUBLICACIÓN O REPRODUCCIÓN EN SERIE DE GRABACIONES DE OBRAS DE SU CREACIÓN, PARA QUE DICHOS TERCEROS ENAJENEN AL PÚBLICO LOS LIBROS, PERIÓDICOS, REVISTAS O BIENES QUE CONTIENEN LAS GRABACIONES (Artículo 109 Fracción XXVIII de la Ley del ISR)

ADemás DE LOS INGRESOS SEÑALADOS EN EL CAMPO ANTERIOR RECIBE PAGOS DE LA MISMA PERSONA POR CONCEPTO DE

- SUELDOS Y SALARIOS O INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (1)
 INGRESOS COMO SOCIO O ACCIONISTA (Ver instrucciones)
 IDEAS O FRASES PUBLICITARIAS, LOGOTIPOS, FEMLEMAS, ETC. INGRESOS POR LA EXPLOTACIÓN DE SUS OBRAS, PROVENIENTES DE LA REALIZACIÓN DE SERVICIOS O ENTRE SALARIOS Y DISTINTAS A LA ENAJENACIÓN AL PÚBLICO O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS (1)

(1) Solo para el marcar alguna de estas preguntas si previamente marcó la primera pregunta de este apartado

3. MARQUE CON "X" EL(LOS) CONCEPTO(S) QUE PAGA PARA LA REALIZACIÓN DE SUS OPERACIONES

- | | |
|--|--|
| <input type="checkbox"/> SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACIÓN LABORAL (Ver instrucciones) | <input type="checkbox"/> PREMIOS POR LOTERIAS, RHAS, SORTEOS, JUEGOS CON APUESTAS Y CONCURSOS |
| <input type="checkbox"/> INGRESOS ASIMILADOS A SALARIOS (Ver instrucciones) | <input type="checkbox"/> OTROS INGRESOS A PERSONAS FÍSICAS (Título IV Capítulo IX de la Ley del ISR) |
| <input type="checkbox"/> A RESIDENTES EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN EL PAÍS | <input type="checkbox"/> ADQUISICIONES COMPROBADAS MEDIANTE AUTOFACTURACIÓN (Ver instrucciones) |

4. IMPUESTO AL ACTIVO (Pagar debe marcar una opción)
4.1 MARQUE CON "X" SI:

- ES SUJETO DEL IMPUESTO AL ACTIVO

4.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES SUJETO EXENTO DEL PAGO DEL IMPUESTO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 6^o DE LA LEY DEL IMPAC (Excepción al patrimonio parafiscal)

5. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
5.1 MARQUE CON "X" SI:

- POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA CAUSA ESTE IMPUESTO
 POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALIZA ESTA EXENTO DEL PAGO DE ESTE IMPUESTO

5.2 SI REALIZA ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O PESQUERAS, MARQUE CON "X" SI:

- OPIA POR NO PRESENTAR DECLARACIONES DE PAGO DE ESTE IMPUESTO (Ver instrucciones)

5.2 MARQUE CON "X" SI:

- ES RETENEDOR DE ESTE IMPUESTO

MARQUE CON "X" SI:

- PAGARÁ EL IMPUESTO SUSTITUTIVO DEL CRÉDITO AL SALARIO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO	
R.F.C.	ROMA760912STM
C.U.R.P.	ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA DE DETERMINACION DE INGRESOS Y EGRESOS			
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES			
MES	VENTAS COBRADOS	COMPRAS PAGADAS	DIFERENCIA
ENERO	97,908.00	74,218.00	23,690.00
FEBRERO	108,912.00	84,500.00	24,412.00
MARZO	142,700.00	85,000.00	57,700.00
ABRIL	154,320.00	95,480.00	58,840.00
MAYO	176,378.00	139,231.00	37,147.00
JUNIO	475,525.00	389,111.00	86,414.00
TOTAL	1,155,743.00	867,540.00	288,203.00

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

ENERO

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
ENERO DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E)	85,137.39
INGRESOS DE ENERO	85,137.39
INGRESOS ACUMULABLES	85,137.39
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	64,537.39
(=) BASE DEL IMPUESTO	20,600.00
(-) LIMITE INFERIOR	18,388.93
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	2,211.07
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	751.76
(+) CUOTA FIJA	4,628.33
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	5,380.09
(-) SUBSIDIO**	2,233.75
(=) IMPUESTO DE ENERO DE 2003	3,146.34
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	-
(=) IMPUESTO A PAGAR	3,146.34
ACTUALIZACION	59.53
RECARGOS	535.06
CREDITO FISCAL A PAGAR	3,740.94

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ENERO

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
ENERO DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	751.76
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	30%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	225.53
(+) CUOTA FIJA	2,008.22
(=) SUBSIDIO DE ENERO **	2,233.75

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ENERO

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC ENE 2003	103.3200
INPC SEP 2003	1.0189
INPC ENE 2003	
FA=	1.0189
CONTRIBUCION HISTORICA ***	3,146.34
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0189
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	3,205.88
(=) ACTUALIZACION ***	59.53 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
FEBRERO	2.15%
MARZO	1.94%
ABRIL	2.07%
MAYO	2.12%
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	16.69%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	3,205.88
(=) RECARGOS	535.06

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

FEBRERO

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
FEBRERO DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E)	85,137.39
INGRESOS DE FEBRERO	94,706.09
INGRESOS ACUMULABLES	179,843.48
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	138,015.65
(=) BASE DEL IMPUESTO	41,827.83
(-) LIMITE INFERIOR	36,777.85
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	5,049.98
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	1,716.99
(+) CUOTA FIJA	9,256.66
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	10,973.65
(-) SUBSIDIO**	4,531.54
(=) IMPUESTO DE FEBRERO DE 2003	6,442.12
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	3,146.34
(=) IMPUESTO A PAGAR	3,295.77
ACTUALIZACION	53.06
RECARGOS	486.92
CREDITO FISCAL A PAGAR	3,835.75

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

FEBRERO

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
FEBRERO DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	1,716.99
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	30%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	515.10
(+) CUOTA FIJA	4,016.44
(=) SUBSIDIO DE FEBRERO **	4,531.54

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

FEBRERO

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC FEB 2003	103.6070
INPC SEP 2003	1.0161
INPC FEB 2003	
FA= 1.0161	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	3,295.77
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0161
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	3,348.83
(=) ACTUALIZACION ***	53.06 (diferencia)
 Recargos: (R) 2003	
MARZO	1.94%
ABRIL	2.07%
MAYO	2.12%
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	14.54%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	3,348.83
(=) RECARGOS	486.92

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

MARZO

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
MARZO DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E-F)	179,843.48
INGRESOS DE MARZO	<u>124,086.96</u>
INGRESOS ACUMULABLES	303,930.44
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	211,928.69
(=) BASE DEL IMPUESTO	92,001.75
(-) LIMITE INFERIOR	55,166.77
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	36,834.98
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	12,523.89
(+) CUOTA FIJA	13,884.99
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	26,408.88
(-) SUBSIDIO**	9,266.58
(=) IMPUESTO DE MARZO DE 2003	17,142.30
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	6,442.12
(=) IMPUESTO A PAGAR	10,700.19
ACTUALIZACION	104.07
RECARGOS	1,361.34
CREDITO FISCAL A PAGAR	12,165.59

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

MARZO

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
MARZO DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	12,523.89
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIJA	9,266.58
(=) SUBSIDIO DE MARZO **	9,266.58

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C.: ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

MARZO

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC MAR 2003	104.2610
<hr/>	
INPC SEP 2003	1.0097
INPC MAR 2003	
FA = 1.0097	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	10,700.19
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0097
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	10,804.25
(=) ACTUALIZACION ***	104.07 (diferencia)
 Recargos: (R) 2003	
ABRIL	2.07%
MAYO	2.12%
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
<hr/>	
TASA TOTAL DE RECARGOS	12.60%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	10,804.25
(=) RECARGOS	1,361.34

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ABRIL

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
ABRIL DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E-M)	303,930.44
INGRESOS DE ABRIL	<u>134,191.30</u>
INGRESOS ACUMULABLES	438,121.74
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	294,954.78
(=) BASE DEL IMPUESTO	143,166.96
(-) LIMITE INFERIOR	73,555.69
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	69,611.27
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	23,667.83
(+) CUOTA FIJA	18,513.32
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	42,181.15
(-) SUBSIDIO**	12,355.44
(=) IMPUESTO DE ABRIL DE 2003	29,825.71
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	17,142.30
(=) IMPUESTO A PAGAR	12,683.41
ACTUALIZACION	101.53
RECARGOS	1,346.25
CREDITO FISCAL A PAGAR	14,131.19

TRFCTS CON

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

ABRIL

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
ABRIL DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	23,667.83
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIJA	12,355.44
(=) SUBSIDIO DE ABRIL **	12,355.44

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

ABRIL

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC ABR 2003	104.4390
INPC SEP 2003	1.0080
INPC ABR 2003	
FA= 1.0080	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	12,683.41
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0080
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	12,784.94
(=) ACTUALIZACION ***	101.53 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
MAYO	2.12%
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	10.53%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	12,784.94
(=) RECARGOS	1,346.25

<p style="text-align: center;">TESIS CON FALLA DE ORIGEN</p>
--

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

MAYO

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
MAYO DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E-A)	438,121.74
INGRESOS DE MAYO	<u>153,372.17</u>
INGRESOS ACUMULABLES	591,493.91
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	416,025.21
(=) BASE DEL IMPUESTO	175,468.70
(-) LIMITE INFERIOR	91,944.61
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	83,524.09
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	28,398.19
(+) CUOTA FIJA	23,141.65
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	51,539.84
(-) SUBSIDIO**	15,444.30
(=) IMPUESTO DE MAYO DE 2003	36,095.54
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	29,825.71
(=) IMPUESTO A PAGAR	6,269.83
ACTUALIZACION	70.65
RECARGOS	533.23
CREDITO FISCAL A PAGAR	6,873.71

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

MAYO

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
MAYO DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	28,398.19
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIJA	15,444.30
(=) SUBSIDIO DE MAYO **	15,444.30

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

MAYO

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC MAY 2003	104.1020
INPC SEP 2003	1.0113
INPC MAY 2003	
FA= 1.0113	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	6,269.83
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0113
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	6,340.48
(=) ACTUALIZACION ***	70.65 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	8.41%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	6,340.48
(=) RECARGOS	533.23

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

JUNIO

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
JUNIO DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E-M)	591,493.91
INGRESOS DE JUNIO	413,500.00
INGRESOS ACUMULABLES	1,004,993.91
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	754,382.60
(=) BASE DEL IMPUESTO	250,611.31
(-) LIMITE INFERIOR	110,333.53
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	140,277.78
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	47,694.45
(+) CUOTA FIJA	27,769.98
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	75,464.43
(-) SUBSIDIO**	18,533.16
(=) IMPUESTO DE JUNIO DE 2003	56,931.27
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	36,095.54
(=) IMPUESTO A PAGAR	20,835.72
ACTUALIZACION	217.38
RECARGOS	1,355.82
CREDITO FISCAL A PAGAR	22,408.92

**IMPUESTO CON
FALTA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

JUNIO

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
JUNIO DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	47,694.45
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIJA	18,533.16
(=) SUBSIDIO DE JUNIO **	18,533.16

TESIS CON
FALTA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

JUNIO

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC JUN 2003	104.1880
INPC SEP 2003	1.0104
INPC JUN 2003	
FA= 1.0104	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	20,835.72
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0104
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	21,053.11
(=) ACTUALIZACION ***	217.38 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	6.44%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	21,053.11
(=) RECARGOS	1,355.82

FALLA DE ORIGEN
NO SISAL

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

JULIO

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
JULIO DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E-Jn)	1,004,993.91
INGRESOS DE JULIO	<u>405,307.83</u>
INGRESOS ACUMULABLES	1,410,301.74
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,101,860.86
(=) BASE DEL IMPUESTO	308,440.88
(-) LIMITE INFERIOR	128,722.45
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	179,718.43
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	61,104.27
(+) CUOTA FIJA	32,398.31
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	93,502.58
(-) SUBSIDIO**	21,622.02
(=) IMPUESTO DE JULIO DE 2003	71,880.56
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	56,931.27
(=) IMPUESTO A PAGAR	14,949.29
ACTUALIZACION	134.11
RECARGOS	705.90
CREDITO FISCAL A PAGAR	15,789.30

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

JULIO

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
JULIO DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	61,104.27
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIJA	21,622.02
(=) SUBSIDIO DE JULIO **	21,622.02

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C.: ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

JULIO

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC JUL 2003	104.3390
INPC SEP 2003	1.0090
INPC JUL 2003	
FA= 1.0090	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	14,949.29
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0090
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	15,083.40
(=) ACTUALIZACION ***	134.11 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	4.68%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	15,083.40
(=) RECARGOS	705.90

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C.: ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

AGOSTO

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
AGOSTO DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E-JI)	1,410,301.74
INGRESOS DE AGOSTO	<u>461,421.74</u>
INGRESOS ACUMULABLES	1,871,723.48
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,505,991.29
(=) BASE DEL IMPUESTO	365,732.19
(-) LIMITE INFERIOR	147,111.37
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	218,620.82
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	74,331.08
(+) CUOTA FIJA	37,026.64
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	111,357.72
(-) SUBSIDIO**	24,710.88
(=) IMPUESTO DE AGOSTO DE 2003	86,646.84
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	71,880.56
(=) IMPUESTO A PAGAR	14,766.28
ACTUALIZACION	87.90
RECARGOS	456.02
CREDITO FISCAL A PAGAR	15,310.21

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

AGOSTO

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
AGOSTO DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	74,331.08
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIJA	24,710.88
(=) SUBSIDIO DE AGOSTO **	24,710.88

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

AGOSTO

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC AGO 2003	104.6520
<hr/>	
INPC SEP 2003	1.0060
INPC AGO 2003	
FA= 1.0060	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	14,766.28
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0060
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	14,854.19
(=) ACTUALIZACION ***	87.90 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	<hr/> 1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	3.07%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	14,854.19
(=) RECARGOS	456.02

**FALLA DE ORIGEN
TESIS COM**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

SEPTIEMBRE

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
SEPTIEMBRE DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E-Ag)	1,871,723.48
INGRESOS DE SEPTIEMBRE	<u>463,785.22</u>
INGRESOS ACUMULABLES	2,335,508.70
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1,918,757.38
(=) BASE DEL IMPUESTO	416,751.32
(-) LIMITE INFERIOR	165,500.29
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	251,251.03
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	85,425.35
(+) CUOTA FIJA	41,654.97
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	127,080.32
(-) SUBSIDIO**	27,799.74
(=) IMPUESTO DE SEPTIEMBRE DE 2003	99,280.58
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	86,646.84
(=) IMPUESTO A PAGAR	12,633.74
ACTUALIZACION	-
RECARGOS	192.03
CREDITO FISCAL A PAGAR	12,825.77

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

SEPTIEMBRE

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
SEPTIEMBRE DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	85,425.35
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIJA	27,799.74
(=) SUBSIDIO DE SEPTIEMBRE **	27,799.74

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

SEPTIEMBRE

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)

Factor de Actualizacion: (FA)

INPC SEP 2003	105.2750
INPC SEP 2003	105.2750
INPC SEP 2003	1.0000
INPC SEP 2003	

FA= 1.0000

CONTRIBUCION HISTORICA *** 12,633.74

(X) Factor de Actualizacion: (FA) 1.0000

(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA*** 12,633.74

(=) **ACTUALIZACION ***** - (diferencia)

Recargos: (R) 2003

OCTUBRE 1.52%

TASA TOTAL DE RECARGOS 1.52%

(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA 12,633.74

(=) **RECARGOS 192.03**

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

OCTUBRE

ARTICULO 113- LISR (tarifa)	
OCTUBRE DE 2003	ISR
INGRESOS DEL PERIODO (E-S)	2,335,508.70
INGRESOS DE OCTUBRE	<u>467,866.09</u>
INGRESOS ACUMULABLES	2,803,374.79
(-) DEDUCCIONES AUTORIZADAS	2,309,713.90
(=) BASE DEL IMPUESTO	493,660.89
(-) LIMITE INFERIOR	183,889.21
(=) EXCEDENTE SOBRE EL LIMITE INF.	309,771.68
(X) % SOBRE EL EXCEDENTE	34%
(=) IMPUESTO MARGINAL*	105,322.37
(+) CUOTA FIJA	46,283.30
(=) IMPUESTO ANTES DE SUBSIDIO	151,605.67
(-) SUBSIDIO**	30,888.60
(=) IMPUESTO DE OCTUBRE DE 2003	120,717.07
(-) PAGOS PROV. ANTERIORES	99,280.58
(=) IMPUESTO A PAGAR	21,436.49
ACTUALIZACION	-
RECARGOS	-
CREDITO FISCAL A PAGAR	21,436.49

**TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

OCTUBRE

ARTICULO 114- LISR (tarifa)	
OCTUBRE DE 2003	SUBSIDIO
IMPUESTO MARGINAL*	105,322.37
(X) % SOBRE IMPUESTO MARGINAL	0%
(=) SUBSIDIO AL IMPUESTO MARGINAL	-
(+) CUOTA FIJA	30,888.60
(=) SUBSIDIO DE OCTUBRE **	30,888.60

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

ENERO DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	85,137.39
IVA TRASLADADO	12,770.61
IVA ACREDITABLE	9,680.61
IVA POR PAGAR	3,090.00
ACTUALIZACIÓN	58.47
RECARGOS	525.48
SALDO A CARGO	3,673.95

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
ENERO**

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC ENE 2003	103.3200
INPC SEP 2003	1.0189
INPC ENE 2003	
FA= 1.0189	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	3,090.00
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0189
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	3,148.47
(=) ACTUALIZACION ***	58.47 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
FEBRERO	2.15%
MARZO	1.94%
ABRIL	2.07%
MAYO	2.12%
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	16.69%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	3,148.47
(=) RECARGOS	525.48

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

FEBRERO DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	94,706.09
IVA TRASLADADO	14,205.91
IVA ACREDITABLE	11,021.74
IVA POR PAGAR	3,184.17
ACTUALIZACIÓN	51.26
RECARGOS	470.43
SALDO A CARGO	3,705.87

TRISIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
FEBRERO**

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC FEB 2003	103.6070
<hr/>	
INPC SEP 2003	1.0161
INPC FEB 2003	
FA= 1.0161	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	3,184.17
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0161
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	3,235.44
(=) ACTUALIZACION ***	51.26 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
MARZO	1.94%
ABRIL	2.07%
MAYO	2.12%
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
<hr/>	
TASA TOTAL DE RECARGOS	14.54%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	3,235.44
(=) RECARGOS	470.43

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

MARZO DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	124,086.96
IVA TRASLADADO	18,613.04
IVA ACREDITABLE	11,086.96
IVA POR PAGAR	7,526.09
ACTUALIZACIÓN	73.20
RECARGOS	957.51
SALDO A CARGO	8,556.79

TESIS CON
BALA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MARZO**

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC MAR 2003	104.2610
INPC SEP 2003	1.0097
INPC MAR 2003	
FA= 1.0097	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	7,526.09
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0097
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	7,599.28
(=) ACTUALIZACION ***	73.20 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
ABRIL	2.07%
MAYO	2.12%
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	12.60%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	7,599.28
(=) RECARGOS	957.51

**TEJIS CON
PALA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

ABRIL DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	134,191.30
IVA TRASLADADO	20,128.70
IVA ACREDITABLE	12,453.91
IVA POR PAGAR	7,674.78
ACTUALIZACIÓN	61.43
RECARGOS	814.62
SALDO A CARGO	8,550.84

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
 REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
 ABRIL**

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)

Factor de Actualizacion: (FA)

INPC SEP 2003	105.2750
INPC ABR 2003	104.4390

INPC SEP 2003	1.0080
INPC ABR 2003	

FA= 1.0080

CONTRIBUCION HISTORICA ***	7,674.78
----------------------------	----------

(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0080
-----------------------------------	--------

(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	7,736.22
---------------------------------	----------

(=) ACTUALIZACION ***	61.43 (diferencia)
------------------------------	---------------------------

Recargos: (R) 2003

MAYO	2.12%
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%

TASA TOTAL DE RECARGOS	10.53%
-------------------------------	---------------

(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	7,736.22
------------------------------	----------

(=) RECARGOS	814.62
---------------------	---------------

**IMPRESO CON
 FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

MAYO DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	153,372.17
IVA TRASLADADO	23,005.83
IVA ACREDITABLE	18,160.56
IVA POR PAGAR	4,845.26
ACTUALIZACIÓN	54.60
RECARGOS	412.08
SALDO A CARGO	5,311.93

NO
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
MAYO**

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC MAY 2003	104.1020
<hr/> INPC SEP 2003	1.0113
INPC MAY 2003	
FA= 1.0113	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	4,845.26
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0113
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	4,899.86
(=) ACTUALIZACION ***	54.60 (diferencia)
 Recargos: (R) 2003	
JUNIO	1.97%
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
<hr/> TASA TOTAL DE RECARGOS	8.41%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	4,899.86
(=) RECARGOS	412.08

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

JUNIO DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	413,500.00
IVA TRASLADADO	62,025.00
IVA ACREDITABLE	50,753.61
IVA POR PAGAR	11,271.39
ACTUALIZACIÓN	117.60
RECARGOS	733.45
SALDO A CARGO	12,122.44

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
JUNIO**

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC JUN 2003	104.1880
<hr/> INPC SEP 2003	<hr/> 1.0104
INPC JUN 2003	
FA= 1.0104	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	11,271.39
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0104
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	11,388.99
(=) ACTUALIZACION ***	117.60 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
JULIO	1.76%
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	<hr/> 1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	6.44%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	11,388.99
(=) RECARGOS	733.45

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

JULIO DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	405,307.83
IVA TRASLADADO	60,796.17
IVA ACREDITABLE	52,121.74
IVA POR PAGAR	8,674.44
ACTUALIZACIÓN	77.82
RECARGOS	409.61
SALDO A CARGO	9,161.86

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
JULIO**

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC JUL 2003	104.3390
INPC SEP 2003	1.0090
INPC JUL 2003	
FA= 1.0090	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	8,674.44
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0090
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	8,752.25
(=) ACTUALIZACION ***	77.82 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
AGOSTO	1.61%
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
TASA TOTAL DE RECARGOS	4.68%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	8,752.25
(=) RECARGOS	409.61

TESTIS CON
FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

AGOSTO DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	461,421.74
IVA TRASLADADO	69,213.26
IVA ACREDITABLE	60,619.56
IVA POR PAGAR	8,593.70
ACTUALIZACIÓN	51.16
RECARGOS	265.40
SALDO A CARGO	8,910.25

TESIS CON
RA

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
AGOSTO

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)	
Factor de Actualizacion: (FA)	
INPC SEP 2003	105.2750
INPC AGO 2003	104.6520
<hr/>	
INPC SEP 2003	1.0060
INPC AGO 2003	
FA= 1.0060	
CONTRIBUCION HISTORICA ***	8,593.70
(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0060
(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	8,644.86
(=) ACTUALIZACION ***	51.16 (diferencia)
Recargos: (R) 2003	
SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%
<hr/>	
TASA TOTAL DE RECARGOS	3.07%
(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	8,644.86
(=) RECARGOS	265.40

**TESIS CON
 FALTA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

SEPTIEMBRE DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	463,785.22
IVA TRASLADADO	69,567.78
IVA ACREDITABLE	61,914.91
IVA POR PAGAR	7,652.87
ACTUALIZACIÓN	-
RECARGOS	234.94
SALDO A CARGO	7,887.81

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSJ01

CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES
SEPTIEMBRE

PROCEDIMIENTO: (ART. 17-A Y 21 CFF)

Factor de Actualizacion: (FA)

INPC SEP 2003	105.2750
INPC SEP 2003	105.2750

INPC SEP 2003	1.0000
INPC SEP 2003	

FA= 1.0000

CONTRIBUCION HISTORICA ***	7,652.87
----------------------------	----------

(X) Factor de Actualizacion: (FA)	1.0000
-----------------------------------	--------

(=) CONTRIBUCION ACTUALIZADA***	7,652.87
---------------------------------	----------

(=) ACTUALIZACION ***	-	(diferencia)
-----------------------	---	--------------

Recargos: (R) 2003

SEPTIEMBRE	1.55%
OCTUBRE	1.52%

TASA TOTAL DE RECARGOS	3.07%
-------------------------------	--------------

(X) CONTRIBUCION ACTUALIZADA	7,652.87
--------------------------------	----------

(=) RECARGOS	234.94
---------------------	---------------

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO
R.F.C. ROMA760912STM
C.U.R.P. ROMA760912HDFSÑJ01

**CEDULA PARA DETERMINACION DE PAGOS MENSUALES DE IVA
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

OCTUBRE DE 2003	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES	467,866.09
IVA TRASLADADO	70,179.91
IVA ACREDITABLE	58,643.48
IVA POR PAGAR	11,536.44
ACTUALIZACIÓN	-
RECARGOS	-
SALDO A CARGO	11,536.44

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CASO PRACTICO

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO	
R.F.C.	ROMA760912STM
C.U.R.P.	ROMA760912HDFSJ01

CEDULA DE DETERMINACION DE IVA ACREDITABLE-2003			
MES	COMPRAS Y GTOS	IVA ACREDITABLE	TOTAL PAGADO
ENERO	64,537.39	9,680.61	74,218.00
FEBRERO	73,478.26	11,021.74	84,500.00
MARZO	73,913.04	11,086.96	85,000.00
ABRIL	83,026.09	12,453.91	95,480.00
MAYO	121,070.43	18,160.57	139,231.00
JUNIO	338,357.39	50,753.61	389,111.00
JULIO	347,478.26	52,121.74	399,600.00
AGOSTO	404,130.43	60,619.57	464,750.00
SEPTIEMBRE	412,766.09	61,914.91	474,681.00
OCTUBRE	390,956.52	58,643.48	449,600.00
TOTAL	2,309,713.91	346,457.09	2,656,171.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CASO PRACTICO

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO	
R.F.C.	ROMA760912STM
C.U.R.P.	ROMA760912HDFSÑJ01

CEDULA DE DETERMINACION DE IVA TRASLADADO-2003

MES	INGRESOS P/IVA	IVA TRASLADADO	TOTAL COBRADO
ENERO	85,137.39	12,770.61	97,908.00
FEBRERO	94,706.09	14,205.91	108,912.00
MARZO	124,086.96	18,613.04	142,700.00
ABRIL	134,191.30	20,128.70	154,320.00
MAYO	153,372.17	23,005.83	176,378.00
JUNIO	413,500.00	62,025.00	475,525.00
JULIO	405,307.83	60,796.17	466,104.00
AGOSTO	461,421.74	69,213.26	530,635.00
SEPTIEMBRE	463,785.22	69,567.78	533,353.00
OCTUBRE	467,866.09	70,179.91	538,046.00
TOTAL	2,803,374.78	420,506.22	3,223,881.00

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ROSAS MUNOZ ALEJANDRO	
R.F.C.	ROMA760912STM
C.U.R.P.	ROMA760912HDFSNJ01

ANALITICA DE PAGOS PROVISIONALES DE ISR Y DEFINITIVOS DE IVA DE 2003
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES

	2003	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL
ISR												
INGRESOS		85,137.39	94,706.09	124,086.96	134,191.30	153,372.17	413,500.00	405,307.83	461,421.74	463,785.22	467,866.09	2,803,374.79
DEDUCCION		64,537.39	73,478.26	73,913.04	83,026.09	121,070.43	338,357.39	347,478.26	404,130.43	412,766.09	390,956.52	2,309,713.90
BASE GRAVABLE		20,600.00	21,227.83	50,173.92	51,165.21	32,301.74	75,142.61	57,829.57	57,291.31	51,019.13	76,909.57	493,660.89
BASE GRAVABLE ACUMULADA		20,600.00	41,827.83	92,001.75	143,166.96	175,468.70	250,611.31	308,440.88	365,732.19	416,751.32	493,660.89	2,308,261.83
ISR ACUMULADO		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
ISR PAGOS PROVISIONALES		3,146.34	6,442.12	17,142.30	29,825.71	36,095.54	56,931.27	71,880.56	86,646.84	99,280.58	120,717.07	528,108.33
ISR PAGADO ACUMULADO		-	3,146.34	6,442.12	17,142.30	29,825.71	36,095.54	56,931.27	71,880.56	86,646.84	99,280.58	407,391.26
ISR POR PAGAR		3,146.34	3,295.78	10,700.18	12,683.41	6,269.83	20,835.73	14,949.29	14,766.28	12,633.74	21,436.49	120,717.07

IVA												
IVA TRASLADADO		12,770.81	14,205.91	18,613.04	20,128.70	23,005.83	62,025.00	60,796.17	69,713.26	69,567.78	70,179.91	420,506.22
IVA ACREDITABLE		9,680.61	11,021.74	11,086.96	12,453.91	18,160.56	50,753.61	52,121.74	60,119.56	61,914.91	58,643.48	346,457.09
IVA DEL PERIODO		3,090.00	3,184.17	7,526.09	7,674.78	4,845.26	11,271.39	8,674.44	8,593.70	7,652.87	11,536.44	74,049.13
IVA A FAVOR DE PERIODOS ANT.		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IVA POR PAGAR DEL MES		3,090.00	3,184.17	7,526.09	7,674.78	4,845.26	11,271.39	8,674.44	8,593.70	7,652.87	11,536.44	74,049.13
IVA A FAVOR ACUMULADO		-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
PAGOS PROVISIONALES		3,090.00	3,184.17	7,526.09	7,674.78	4,845.26	11,271.39	8,674.44	8,593.70	7,652.87	11,536.44	74,049.13
IVA ACUMULADO PAGADO		3,090.00	6,274.17	13,800.26	21,475.04	26,320.31	37,591.70	46,266.13	54,859.83	62,512.70	74,049.13	-

174

FALTA DE ORIGEN
TESIS CON

ROSAS MUÑOZ ALEJANDRO	
R.F.C.	ROMA760912STM
C.U.R.P.	ROMA760912HDFSJ01

**CEDULA PARA DETERMINAR LAS INVERSIONES PENDIENTES DE DEDUCIR
REGIMEN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES**

No. Inversión	FECHA DE ADQUISICION	INVERSION	IMPORTE sin IVA	% MÁXIMO
1	15-Feb-03	2 Exhibidores Aluminio	7,890.00	10%
2	15-Feb-03	2 Refrigeradores	12,300.00	10%
3	27-Jun-03	Jetta 98	49,500.00	25%
4	28-Jun-03	Computadora Pentium III	13,900.00	30%
TOTAL			83,590.00	

DETERMINACION DEL MONTO PENDIENTE DE DEDUCIR:

INVERSION		
No.1	2 Exhibidores Aluminio y	7,890.00
No.2	2 Refrigeradores	12,300.00
suma del MOI		<u>20,190.00</u>

Por ciento máximo autorizado

15-Feb-03 10%

fecha de Adquisición

30-Jun-03

fecha de Cambio de Actividades emp.

Para determinar el monto pendiente a deducir se restará el Monto Original de la Inversión la suma de los porcentos máximos autorizados por la LISR, que correspondan a los ejercicios en los que el contribuyente haya tenido dichos activos.

Suma del MOI	20,190.00
(X) % proporcional a 4 meses de uso (10%)	<u>0.0333</u>
(=) parte de la inversión utilizada en el REPECO	673.00
suma del MOI	20,190.00
(-) Inversion utilizada como Pequeño	<u>673.00</u>

(=) Inversión Pendiente de Deducir en el Régimen de Actividades Empresariales y profesionales de 2 Exhibidores Aluminio y 2 Refrigeradores.

↓
19,517.00

De acuerdo al artículo 37 de la LISR la deducción de las inversiones se determina por meses completos del ejercicio en que el bien haya sido utilizado por el contribuyente, respecto de 12 meses. Por lo tanto en las dos Inversiones con fecha 28-jun-03, el MOI no debe cambiar de monto debido a que no fue utilizado por meses completos de enero a junio de 2003. Y para el Régimen de Actividades Empresariales y profesionales considerará el mismo MOI.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

7. Tarifa para el pago provisional del mes de enero de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	3.00
439.20	3,727.68	13.17	10.00
3,727.69	6,551.06	342.02	17.00
6,551.07	7,615.32	822.01	25.00
7,615.33	9,117.62	1,088.07	32.00
9,117.63	18,388.92	1,568.80	33.00
18,388.93	En adelante	4,628.33	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	439.19	0.00	50.00
439.20	3,727.68	6.59	50.00
3,727.69	6,551.06	171.02	50.00
6,551.07	7,615.32	410.97	50.00
7,615.33	9,117.62	544.04	50.00
9,117.63	18,388.92	784.39	40.00
18,388.93	28,983.47	2,008.22	30.00
28,983.48	En adelante	3,088.66	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de febrero de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	878.38	0.00	3.00
878.39	7,455.36	26.34	10.00
7,455.37	13,102.12	684.04	17.00
13,102.13	15,230.64	1,644.02	25.00
15,230.65	18,235.24	2,176.14	32.00
18,235.25	36,777.84	3,137.60	33.00
36,777.85	En adelante	9,256.66	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	878.38	0.00	50.00
878.39	7,455.36	13.18	50.00
7,455.37	13,102.12	342.04	50.00
13,102.13	15,230.64	821.94	50.00
15,230.65	18,235.24	1,088.08	50.00
18,235.25	36,777.84	1,568.78	40.00
36,777.85	57,966.94	4,016.44	30.00
57,966.95	En adelante	6,177.72	0.00

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Tarifa para el pago provisional del mes de marzo de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,317.57	0.00	3.00
1,317.58	11,183.04	39.51	10.00
11,183.05	19,653.18	1,026.06	17.00
19,653.19	22,845.96	2,466.03	25.00
22,845.97	27,352.86	3,264.21	32.00
27,352.87	55,166.76	4,706.40	33.00
55,166.77	En adelante	13,884.99	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,317.57	0.00	50.00
1,317.58	11,183.04	19.77	50.00
11,183.05	19,653.18	513.06	50.00
19,653.19	22,845.96	1,232.91	50.00
22,845.97	27,352.86	1,632.12	50.00
27,352.87	55,166.76	2,353.17	40.00
55,166.77	86,950.41	6,024.66	30.00
86,950.42	En adelante	9,266.58	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de abril de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	1,756.76	0.00	3.00
1,756.77	14,910.72	52.68	10.00
14,910.73	26,204.24	1,368.08	17.00
26,204.25	30,461.28	3,288.04	25.00
30,461.29	36,470.48	4,352.28	32.00
36,470.49	73,555.68	6,275.20	33.00
73,555.69	En adelante	18,513.32	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	1,756.76	0.00	50.00
1,756.77	14,910.72	26.36	50.00
14,910.73	26,204.24	684.08	50.00
26,204.25	30,461.28	1,643.88	50.00
30,461.29	36,470.48	2,176.16	50.00
36,470.49	73,555.68	3,137.56	40.00
73,555.69	115,933.88	8,032.88	30.00
115,933.89	En adelante	12,355.44	0.00

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Tarifa para el pago provisional del mes de mayo de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,195.95	0.00	3.00
2,195.96	18,638.40	65.85	10.00
18,638.41	32,755.30	1,710.10	17.00
32,755.31	38,076.60	4,110.05	25.00
38,076.61	45,588.10	5,440.35	32.00
45,588.11	91,944.60	7,844.00	33.00
91,944.61	En adelante	23,141.65	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,195.95	0.00	50.00
2,195.96	18,638.40	32.95	50.00
18,638.41	32,755.30	855.10	50.00
32,755.31	38,076.60	2,054.85	50.00
38,076.61	45,588.10	2,720.20	50.00
45,588.11	91,944.60	3,921.95	40.00
91,944.61	144,917.35	10,041.10	30.00
144,917.36	En adelante	15,444.30	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de junio de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	2,635.14	0.00	3.00
2,635.15	22,366.08	79.02	10.00
22,366.09	39,306.36	2,052.12	17.00
39,306.37	45,691.92	4,932.06	25.00
45,691.93	54,705.72	6,528.42	32.00
54,705.73	110,333.52	9,412.80	33.00
110,333.53	En adelante	27,769.98	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	2,635.14	0.00	50.00
2,635.15	22,366.08	39.54	50.00
22,366.09	39,306.36	1,026.12	50.00
39,306.37	45,691.92	2,465.82	50.00
45,691.93	54,705.72	3,264.24	50.00
54,705.73	110,333.52	4,706.34	40.00
110,333.53	173,900.82	12,049.32	30.00
173,900.83	En adelante	18,533.16	0.00

**TESIS CON
FALTA DE ORIGEN**

Tarifa para el pago provisional del mes de julio de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	
\$	\$	\$		%
0.01	3,074.33	0.00		3.00
3,074.34	26,093.76	92.19		10.00
26,093.77	45,857.42	2,394.14		17.00
45,857.43	53,307.24	5,754.07		25.00
53,307.25	63,823.34	7,616.49		32.00
63,823.35	128,722.44	10,981.60		33.00
128,722.45	En adelante	32,396.31		34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal	
\$	\$	\$		%
0.01	3,074.33	0.00		50.00
3,074.34	26,093.76	46.13		50.00
26,093.77	45,857.42	1,197.14		50.00
45,857.43	53,307.24	2,876.79		50.00
53,307.25	63,823.34	3,808.28		50.00
63,823.35	128,722.44	5,490.73		40.00
128,722.45	202,884.29	14,057.54		30.00
202,884.30	En adelante	21,622.02		0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de agosto de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior	
\$	\$	\$		%
0.01	3,513.52	0.00		3.00
3,513.53	29,821.44	105.36		10.00
29,821.45	52,408.48	2,736.16		17.00
52,408.49	60,922.56	6,576.08		25.00
60,922.57	72,940.96	8,704.56		32.00
72,940.97	147,111.36	12,550.40		33.00
147,111.37	En adelante	37,026.64		34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal	
\$	\$	\$		%
0.01	3,513.52	0.00		50.00
3,513.53	29,821.44	52.72		50.00
29,821.45	52,408.48	1,366.16		50.00
52,408.49	60,922.56	3,287.76		50.00
60,922.57	72,940.96	4,352.32		50.00
72,940.97	147,111.36	6,275.12		40.00
147,111.37	231,867.76	16,065.76		30.00
231,867.77	En adelante	24,710.88		0.00

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

Tarifa para el pago provisional del mes de septiembre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	3,952.71	0.00	3.00
3,952.72	33,549.12	118.53	10.00
33,549.13	58,959.54	3,078.18	17.00
58,959.55	68,537.88	7,398.09	25.00
68,537.89	82,058.58	9,792.63	32.00
82,058.59	165,500.28	14,119.20	33.00
165,500.29	En adelante	41,654.07	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	3,952.71	0.00	50.00
3,952.72	33,549.12	59.31	50.00
33,549.13	58,959.54	1,539.18	50.00
58,959.55	68,537.88	3,698.73	50.00
68,537.89	82,058.58	4,896.36	50.00
82,058.59	165,500.28	7,059.51	40.00
165,500.29	260,851.23	18,073.98	30.00
260,851.24	En adelante	27,799.74	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de octubre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,391.90	0.00	3.00
4,391.91	37,276.80	131.70	10.00
37,276.81	65,510.60	3,420.20	17.00
65,510.61	76,153.20	8,220.10	25.00
76,153.21	91,176.20	10,880.70	32.00
91,176.21	183,889.20	15,688.00	33.00
183,889.21	En adelante	46,283.30	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,391.90	0.00	50.00
4,391.91	37,276.80	65.90	50.00
37,276.81	65,510.60	1,710.20	50.00
65,510.61	76,153.20	4,109.70	50.00
76,153.21	91,176.20	5,440.40	50.00
91,176.21	183,889.20	7,843.90	40.00
183,889.21	289,834.70	20,082.20	30.00
289,834.71	En adelante	30,888.60	0.00

180

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Tarifa para el pago provisional del mes de noviembre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	4,831.09	0.00	3.00
4,831.10	41,004.48	144.87	10.00
41,004.49	72,061.66	3,762.22	17.00
72,061.67	83,768.52	9,042.11	25.00
83,768.53	100,293.82	11,968.77	32.00
100,293.83	202,278.12	17,256.80	33.00
202,278.13	En adelante	50,911.63	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	4,831.09	0.00	50.00
4,831.10	41,004.48	72.49	50.00
41,004.49	72,061.66	1,881.22	50.00
72,061.67	83,768.52	4,520.67	50.00
83,768.53	100,293.82	5,984.44	50.00
100,293.83	202,278.12	8,628.29	40.00
202,278.13	318,818.17	22,090.42	30.00
318,818.18	En adelante	33,977.46	0.00

Tarifa para el pago provisional del mes de diciembre de 2003, aplicable a los ingresos que perciban los contribuyentes a que se refiere el Capítulo II, Secciones I y II, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, siempre que obtengan ingresos de los señalados en las Secciones mencionadas.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del limite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	5,270.28	0.00	3.00
5,270.29	44,732.16	158.04	10.00
44,732.17	78,612.72	4,104.24	17.00
78,612.73	91,383.84	9,864.12	25.00
91,383.85	109,411.44	13,056.84	32.00
109,411.45	220,667.04	18,625.60	33.00
220,667.05	En adelante	55,539.96	34.00

Tabla para la determinación del subsidio aplicable a la tarifa inmediata anterior.

Limite inferior	Limite superior	Cuota fija	Por ciento de subsidio sobre el impuesto marginal
\$	\$	\$	%
0.01	5,270.28	0.00	50.00
5,270.29	44,732.16	79.08	50.00
44,732.17	78,612.72	2,052.24	50.00
78,612.73	91,383.84	4,931.64	50.00
91,383.85	109,411.44	6,528.48	50.00
109,411.45	220,667.04	9,412.58	40.00
220,667.05	347,801.64	24,098.64	30.00
347,801.65	En adelante	37,066.32	0.00

181 TESIS CON FALLA DE ORIGEN

CONCLUSIONES

A través del desarrollo del presente trabajo nos hemos podido dar cuenta de la obligatoriedad de contribuir al gasto público, desde que se sitúa el contribuyente en el supuesto de la Ley de acuerdo a nuestra Constitución, donde nos indica cómo contribuir, cómo pagar nuestros impuestos, es decir de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente y con un trato igual a los iguales. De ella se desprenden otras leyes como la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ley que contiene los elementos para poder determinar impuestos; estos elementos son: sujeto, objeto, base y tarifa o tasa; sin los cuales no se podría determinar un impuesto a pagar, en ellos se establecen las obligaciones y procedimientos que debemos seguir para contribuir correctamente.

Por lo antes expuesto, la Ley del Impuesto Sobre la Renta contempla, la forma de tributar de los Pequeños Contribuyentes, y año con año se ve modificada por los legisladores, tratando de aumentar el número de contribuyentes y por consiguiente, la recaudación por concepto de Impuesto Sobre la Renta.

Adicionalmente no debemos pasar por alto que ahora las entidades federativas tienen facultad de cobrar un impuesto estatal a los Pequeños Contribuyentes, lo que sin duda, aumentará el ingreso estatal de los estados, en virtud de que los gobernadores de los estados señalan que debería aumentarse la participación de los impuestos federales a las entidades federativas.

182

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Como mencione anteriormente el Régimen de Pequeños Contribuyentes ha estado en constante cambio, y cada vez aumentan las condiciones para poder tributar con esa opción, que marca la Ley y cada año aumentan los motivos por los cuales se debe abandonar el régimen para no ser aprovechado por contribuyentes que realmente no son pequeños.

Por lo antes expuesto es importante que los contribuyentes conozcan las obligaciones fiscales que año con año cambian, ya que son de suma importancia, para poder planear y determinar la forma de pagar los impuestos, de acuerdo a las necesidades de cada contribuyente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFIA:

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- ✓ Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento-2003
- ✓ Código Fiscal de la Federación y su Reglamento-2003
- ✓ Ley del Impuesto al Valor Agregado y su Reglamento-2003
- ✓ Ley del Impuesto al Activo y su Reglamento-2003
- ✓ Diario Oficial de la Federación- 5 de agosto de 2003
- ✓ Código de Comercio
- ✓ Resolución Miscelánea Fiscal 2003- ISEF
- ✓ Pago de Impuestos en Español 2003- C.P. Carmen Cárdenas Peña
Ediciones RoCár. Dr. Mario Rodríguez Chávez
- ✓ Guía Práctica para el pago de impuestos Vía Internet-SAT

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN